BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.351

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial

Buenos Aires, Jueves 2 de Julio de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las suscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la suscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de suscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

AVISO

Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que las Oficinas del Boletín Oficial han quedado instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.º piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.

SUMARIO

Leyes

123.177. — Ley N.º 12.739. — Autorizando la erección de un monumento en la Capital Federal, a la memoria de José Manuel Estrada. (página 1)

123.672.—1814. — Ley N.º 12.740. — Fijando en la ley orgánica del Ejército el personal militar, en la categoría de General de División, General de Brigada y Coronel. (página 1)

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

58.582.—1708. — Facultando al Jefe Abogado de la Oficina de Cobradores Fiscales de Réditos para que certifique y autorice las boletas de deuda. (página 2)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE INSTRUCCION PÚBLICA

117.828.—45. — Disponiendo que la Inspección General de Enseñanza ejerza las funciones didácticas y disciplinarias que tenía a su cargo la Dirección General de Educación Física, con respecto a los establecimientos de enseñanza secundaria y especial. (página 2)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

208. — Traslado de personal. (página 2)

Ministerio de Guerra

777. — Designando lugares y juntas que efectuarán el reconocimiento médico de los señores Jefes y Oficiales que serán considerados para el ascenso a fines del corriente año. (página 2)

781. — Instrucciones para llenar las matrículas individuales y libretas de enrolamiento del personal de tropa que sea dado de baja del Ejército. — Se aprueba folleto. (página 2)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección de Minas y Geología— (página 3)

Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio. (página 6)

Comisión Especial de Control de Abastecimiento. (página 6)

Comisión Nacional de Granos y Elevadores— (página 6)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.º 11.723. (página 49)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 6)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 6)

Banco Central de la República Argentina— (página 6)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 6)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 7)

Avisos diversos— (página 10)

Nuevas transferencias de negocios— (página 11)

Nuevas convocatorias— (página 11)

Transferencias anteriores de negocios— (página 17)

Convocatorias anteriores— (página 19)

Licitaciones anteriores— (página 22)

Edictos del día— (página 26)

Contratos anteriores de sociedades de responsabilidad limitada— (página 36)

Registro de Patentes y Marcas— (página 42)

Sección balances

789. — Heinonen, S. A. Comercial e Industrial. (página 12)

775. — M. Comero & Cía. S. A. Industrial & Comercial. (página 13)

802. — Flamex Soc. Anón. Industrial y Comercial. (página 14)

773. — Sociedad Anónima Barboteu, Piccinini & Cía. Ltda. (página 14)

765. — Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial, Sociedad Anónima. (página 15)

772. — Sociedad Anónima Representaciones de Seguros Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda. (página 16)

769. — J. & E. Atkinson Limitada, Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial. (página 17)

LEYES

Ley Nro. 12.739. — Autorizando la erección de un monumento en la Capital Federal a la memoria de José Manuel Estrada.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º — Autorízase la erección de un monumento en la Capital Federal, a la memoria de José Manuel Estrada, en el sitio que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Intendente Municipal.

Art. 2.º — El Poder Ejecutivo se suscribirá con la suma de cincuenta mil pesos en la colecta que efectúa la "Comisión Central de Homenaje a José Manuel Estrada", para costear el referido monumento.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.º 12.739—

Buenos Aires, Junio 24 de 1942.

—123.177—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ley N.º 12.740. — Fijando en la ley orgánica del Ejército el personal militar, en la categoría de General de División, General de Brigada y Coronel.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º — Fíjase en la ley orgánica del Ejército el personal militar, a partir del 1.º de enero de 1942, en la categoría de combatientes y en las jerarquías de General de División, General de Brigada y Coronel, en el siguiente número: doce, veinte y ciento dos, respectivamente.

Art. 2.º — El gasto que demande esta ley se imputará a rentas generales, hasta tanto se incorpore a la ley general de presupuesto.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.º 12.740

Buenos Aires, 26 de Junio de 1942.

123.672. — 1814—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 2.ª Parte, insértese en el Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 1 de Julio de 1942

	m$n.
Por avisos	4.399.—
Por marcas	300.—
Por adicionales de marcas	168.—
Por suscripciones	198.70
Por venta de ejemplares y folletos	22.20
Total	$ 5.087.90

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

División de Contribuciones e Impuestos

Facultando al Jefe Abogado de la Oficina de Cobradores Fiscales de Réditos, para que certifique y autorice las boletas de deuda.

Buenos Aires, Abril 3 de 1940.

58.582. — 1708. — Expte. 45.589-40. — Dto. N.° 369. — Visto lo solicitado por el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y atento lo dispuesto por el artículo 5.° del texto ordenado de la Ley N.° 11.683,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al Jefe Abogado de la Oficina de Cobradores Fiscales, doctor Rodolfo J. Zimmermann para que en representación de la Gerencia, certifique y autorice las boletas de deuda que deba librar la Dirección General del Impuesto a los Réditos para el cobro judicial de los impuestos y multas ejecutoriadas por los gravámenes a los réditos, a las transacciones, a las ventas, de patentes y derechos de inspección de Sociedades Anónimas y Asociaciones Civiles, de conformidad a lo prescripto en los artículos 57 de la Ley N.° 11.683 (t. o.) y 33 de la Ley N.° 11.288 (t. o.) y 979, inciso 5.° del Código Civil.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Disponiendo que la Inspección Gral. de Enseñanza ejerza las funciones didácticas y disciplinarias que tenía a su cargo la Dirección General de Educación Física, con respecto a los establecimientos de enseñanza secundaria y especial.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1942.
—117.828. — 45.—

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.° 6446 del 17 de junio de 1938, por el que se creó la Dirección de Educación Física en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fijó a dicha Repartición funciones múltiples que comprenden desde la superintendencia técnica, en la materia, sobre los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, y su personal docente, hasta la organización y fiscalización de los servicios ordinarios y extraordinarios que prestan las Colonias de Vacaciones e internados de los Institutos de Educación Física dependiente del referido Ministerio;

Que la práctica ha refirmado en concepto de que la superintendencia técnica sobre los establecimientos de enseñanza debe ser uniforme, condición que no puede cumplirse si la inspección de los mismos está a cargo de diferentes reparticiones;

Que si esa unidad es necesaria para asegurar el normal funcionamiento general de los colegios y escuelas, no puede escapar a ella una de sus actividades ordinarias, como lo es la educación física, cuyo desenvolvimiento debe realizarse con un criterio de coordinación con el de las demás disciplinas, si no se quiere que sus alcances excedan la medida de lo conveniente o se malogren sus fines exclusivamente encaminados a constituir un factor concurrente y armónico en la triple y simultánea formación del educando; física, moral e intelectual;

Que, en consecuencia se hace necesario rever, en lo pertinente, el decreto de creación de la Dirección de Educación Física, a fin de que la Inspección General de Enseñanza mantenga la dirección didáctica y disciplinaria de los establecimientos de su dependencia, oficiales e incorporados en todos sus aspectos;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Inspección General de Enseñanza, en lo concerniente a la práctica de la educación física en los establecimientos de enseñanza media, normal y especial, con excepción de los Institutos del Profesorado de dicha materia, de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" y demás establecimientos que por su carácter técnico dependen directamente de la Dirección General de Educación Física, ejercerá las funciones didácticas y disciplinarias que, con carácter general, le confiere su Reglamento Orgánico.

Art. 2.° — En lo sucesivo corresponderá a la Inspección General de Enseñanza la aprobación de los horarios de educación física en los establecimientos de enseñanza de su dependencia y la autorización de los concurso o manifestaciones de carácter escolar, organizados por establecimientos o entidades deportivas, si los mismos se realizan fuera de la localidad donde están situados aquéllos. Asimismo deberá asesorar al Ministerio en los siguientes asuntos:

a) Sistema de promoción de la materia de educación física;
b) Sobre los programas de educación física;
c) En los casos de aplicación del Art. 140 del Reglamento para las Escuelas Normales, cuando su aplicación resulte de la incapacidad para la práctica de la educación física;
d) En los casos de adopción de medidas disciplinarias contra el personal de los establecimientos de enseñanza;
e) Cuando se proyecte impartir la enseñanza a título de ensayo o sin que la materia esté comprendida en el plan de estudios;
f) Organización de campamentos proyectados por los establecimientos de enseñanza;
g) Reglamentaciones de los clubs colegiales;
h) Proyectos de instalación de gimnasios y campos de deportes de los establecimientos de enseñanza;
i) Pedidos de permutas de profesores o de cambios de tareas;
j) Proyectos sobre práctica de la enseñanza de los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física en los establecimientos dependientes del Ministerio.

Art. 3.° — A los efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, pasarán seis de los actuales Inspectores de la Dirección General de Educación Física, a la Inspección General de Enseñanza, bajo cuya dependencia ejercerán las tareas de inspección en su especialidad. Los tres restantes continuarán prestando servicios en la Dirección General de Educación Física, en las funciones técnicas y de fiscalización de los institutos y colonias de su dependencia.

Art. 4.° — La Dirección General de Educación Física, en su carácter de división del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, entenderá directamente en todo lo relacionado con la acción del Estado en favor de la educación física popular y la práctica de los deportes, fomentando la cultura física en el país por todos los medios a su alcance y fiscalizando la actividad de las instituciones deportivas civiles que reciban subsidio del Estado.

Art. 5.° — Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a las establecidas por el presente decreto.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Traslado de personal

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

Res. N.° 208. — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3.° del Decreto N.° 117.828, del 25 de abril próximo pasado,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

Los Inspectores de la Dirección General de Educación Física, señores Eduardo Gismondi, Margarita Josefina Carvallo de Karmin Mitchell, Hernán Tulio Davel, Plinio José Borasein, Julio A. Mondría y un empleo vacante de igual categoría, por traslado de la Sra. Jorgelina Celia González de Cogorno, pasarán a revistar en la Inspección General de Enseñanza.

Igualmente pasará a desempeñar servicios en la Inspección General el Auxiliar 4.° del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", sección varones, señor Aristóbulo Alberto Beadjement, actualmente adscripto a la Dirección General.

Comuníquese, anótese y archívese.

Rothe

Ministerio de Guerra

Designando lugares y juntas que efectuarán el reconocimiento medico de los señores Jefes y Oficiales que serán considerados para el ascenso a fines del corriente año.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1942.

777. — A los efectos de cumplimentar lo determinado por el N.° 10 del Reglamento para el Servicio Sanitario en Tiempo de Paz (Anexo - R. R. M. 66 c.), se designan los siguientes lugares y juntas que efectuarán el reconocimiento médico de los señores Jefes y Oficiales que serán considerados para el ascenso a fines del corriente año,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Los señores Jefes y Oficiales que prestan servicios:

a) En los Comandos, Reparticiones, Unidades, etc., con asiento en la Guarnición de Buenos Aires, 2.ª Región Militar, Regimiento N.° 1 de Artillería, Regimiento N.° 8 de Caballería "Cazadores General Necochea" y Distrito Militar N.° 15; serán reconocidos por la Junta Divisional del Comando de la 1.ª División de Ejército.
b) En la Base Aérea Militar "El Palomar", Colegio Militar y Liceo Militar "General San Martín"; por la Junta del Comando de Aviación de Ejército.
c) En las Unidades, etc., con asiento en la Guarnición de Campo de Mayo, Regimiento N.° 6 de Infantería, Agrupación N.° 1 de Zapadores Pontoneros y Distritos Militares Nos. 13, 16, 17, 18 y 65; por la Junta que funciona en el Hospital Militar Campo de Mayo.
d) En el Comando y Unidades con asiento en la Guarnición de La Plata, Regimiento N.° 2 de Artillería, Regimiento N.° 2 de Caballería "Lanceros General Paz" y demás Distritos Militares de la 2.ª Región Militar, excepto el N.° 24; por la Junta Divisional de la 2.ª División de Ejército que funciona en la mencionada Guarnición.
e) En el Comando y Unidades dependientes de la 3.ª División de Ejército, Comando de la 3.ª Región Militar y Distritos Militares pertenecientes a la misma, Base Aérea Militar "General Urquiza" y Arsenal "San Lorenzo"; por la Junta Divisional de la 3.ª División de Ejército.
f) En el Comando y Unidades dependientes de la 2.ª División de Caballería; por la Junta "ad-hoc" que actuará en el Comando de la misma.
g) En el Comando y Unidades de la 4.ª División de Ejército, 4.ª Región Militar, Arsenal "José María Rojas", Base Aérea Militar "Coronel Pringles", Fábrica Militar de Munición de Artillería, Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos, Haras "General Paz" y Distritos Militares Nos. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48; por la Junta Divisional de la 4.ª División de Ejército.
h) En el Comando y Unidades de la Agrupación de Montaña "Cuyo", Comando y Unidades de la 3.ª División de Caballería, Base Aérea Militar "El Plumerillo", Grupo Liviano Antiaéreo N.° 1 y Distritos Militares Nos. 49, 50, 51 y 52; por la Junta Médica que funciona en el Hospital Militar Mendoza.
i) En el Comando de la 5.ª Región Militar y Unidades de la Guarnición Tucumán, Regimientos Nos. 17 y 18 de Infantería y Distritos Militares Nos. 53, 54, 57, 59 y 61; por la Junta Médica del Hospital Militar Tucumán.
j) En el Comando y Unidades de la 5.ª División de Ejército, Comando y Unidades del Destacamento de Montaña Reforzado "Norte", 2.ª Agrupación del Regimiento N.° 5 de Caballería y Distritos Militares Nos. 56, 63 y 64; por la Junta Médica de la 5.ª División de Ejército.
k) En el Comando de la 6.ª Región Militar, Regimiento N.° 5 de Infantería, Comandos y Unidades dependientes de la 6.ª División de Ejército, Agrupación Patagonia, Regimiento N.° 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" y Distritos Militares Nos. 24, 25, 26 y 66; por la Junta Médica que funciona en el Regimiento N.° 5 de Infantería, que será presidida por el Cirujano, Jefe del Servicio de Sanidad del Comando de la 6.ª División de Ejército.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y archívese en la Dirección General del Personal.

Tonazzi

Instrucciones para llenar las matrículas individuales y libretas de enrolamiento del personal de tropa que sea dado de baja del Ejército. — Se aprueba el folleto.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1942.

781. — Visto el expediente letra V. N.° 5593 Sec. del M. de G., los informes producidos por el Comandante de la 1.ª División de Ejército, Director General del Personal y el Inspector General del Ejército (expediente letra R. M. N.° 45|41-R. 1; R. 16.313|41-D. G. P.; R. 6065|41-E. M. G. E.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el folleto "Instrucciones para llenar las matrículas individuales y libretas de enrolamiento del personal de tropa, que sea dado de baja del Ejército".

2.° — El Inspector General del Ejército dispondrá la impresión de los ejemplares que sean necesarios.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

Tonazzi

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo al señor Jacobo Blazek, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y las de aprovechamiento común), en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.163-1941.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942. — Vista la solicitud del señor Jacobo Blazek, anotada bajo el número 2478 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, artículo 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15-X-41 y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912, Se Dispone: — Art. 1.° — Conceder al señor Jacobo Blazek, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Art. 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15 de Octubre de 1941 y las de aprovechamiento común) en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 5 en los lotes 13 y 14 de la fracción B, de la sección XXVIII del Territorio del Neuquén; afecta la forma de un rectángulo de 5.000 m. (cinco mil metros) por 4.000 m. (cuatro mil metros), ubicada de manera que su límite Norte formado por uno de los lados mayores, coincide con los lados homónimos de los lotes 13 y 14 citados y su vértice Noreste, dista 3.400 m. (tres mil cuatrocientos metros) al Este del esquinero Noroeste del lote 14 mencionado. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregará con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos moneda nacional ($ 8.00 m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día (15) de Julio próximo y vencerá el día once (11) de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer sus trabajos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.517-1940.

"Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 42 vta. por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, hágan se las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.515-1940.

"Buenos Aires, Junio 1 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 43 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 202.615-41.

Buenos Aires, 25 Septiembre de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — José Preston Ames, deseando hacer exploraciones mineras en busca de minerales de 1ra. y 2da. categoría en terrenos fiscales, solicita permiso de cateo en una zona de 2000 hs. en el Territorio Nacional de Los Andes, en la siguiente forma: un cuadrado con lados de 4.472 metros y rumbos NO-SE y NE-SO, cuyo centro coincida con el de la laguna Socompa. Domicilio Lavalle 823, Capital. Es justicia. — Fdo.: José P. Ames. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las trece horas cero minuto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son fiscales. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en forma de un cuadrado de 4.472 m. de lado, ubicada de manera que su límite Noreste es de rumbo 7 45'E, y su vértice Noreste dista 1.700 m. al Norte del extremo Norte de la laguna del Socompa. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados del cateo tramitado por expediente 83.229-1940. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 22 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Diciembre 24 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 jun.-N.° 6050-v.10 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, Expediente N.° 203.147-1941.

Buenos Aires, de Noviembre de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Héctor Wilde, escribano público, argentino, soltero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tucumán y accidentalmente en esta Ciudad, constituyendo domicilio ad-litem en la calle Libertad 1282, presentado dice: Que deseando hacer exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos incultos y sin cercados, de dominio particular, cuyos dueños y sus domicilios desconoce, ubicados en el Territorio Nacional de Los Andes Departamento de Susques, viene a solicitar permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto y en la siguiente forma: Al Norte, el límite entre la provincia de Jujuy y el Territorio Nacional de Los Andes, al Sud, una paralela a dicha línea, trazada a 4.000 metros de la anterior, al Este, una línea que correrá de Norte a Sud (800 metros Este de Pariqui Chico) y una paralela a esta última línea a 5 kilómetros al Este; rectángulo que cubre un área de 2.000 hectáreas. — La carencia de cartas más precisas, no permiten una ubicación más al detalle de la zona. — En los trabajos de cateo, se emplearán, un cateador, un barrenetero y cuatro peones, todo este personal de la zona. — Autorizo al señor Francisco Evaristo López Herrera, domiciliado en la calle Libertad 1282, para continuar por mí el trámite de esta gestión, hasta su terminación definitiva. — Es justicia. — Fdo.: Héctor Wilde. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las dieciséis horas cinco minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de dirección Este-Oeste, por 4.000 m. ubicada de manera que su límite Norte, formado por uno de los mayores, pasa en su prolongación hacia el Oeste, por el Hito I del límite con la República de Chile y, sus lados Este y Oeste pasan respectivamente a 5.700 m. y a 700 m. al Este del centro del lugar denominado Pairique Chico. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 19 de 1942. — Fdo.: G. Hileman. — Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 20 de 1942. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore. — Sub-Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.1.° jul.-N.° 6105-v.13 jul.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 203.146-41.

Buenos Aires,... de Noviembre de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Ernesto Adolfo Lazárraga, argentino, soltero, empleado público, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Tucumán, y accidentalmente en esta ciudad, constituyendo domicilio ad litem, en la calle Libertad 1282, presentado dice: Que deseando hacer exploraciones mineras en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos incultos y sin labrados de dominio particular, cuyos dueños y sus domicilios desconoce, ubicados en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Susques, viene a solicitar permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto y en la siguiente forma: Al Norte, límite entre la Provincia de Jujuy y el Territorio Nacional de Los Andes, al Sud, una línea paralela a la anterior que corra de Este a Oeste a 4.000 metros de distancia, al Este, una línea que pasando de Norte a Sud deje a la pobla-

ción de Pariqui Chico a 700 metros al Oeste; y como límite Oeste de rectángulo, una paralela que cierre el rectángulo a 5.000 metros de la anterior. — La carencia de cartas más precisas, no permiten una ubicación más al detalle de la zona. — En los trabajos se empleará personal de la zona. — Autorizo al señor Francisco Evaristo López Herrera, domiciliado en la calle Libertad 1282, para continuar por mí el trámite de esta gestión, hasta su terminación definitiva. — Es justicia. — Fdo.: Ernesto Lazárraga. — Recibido en mi Oficina, hoy diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas cinco minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de dirección Este-Oeste, por 4.000 m. ubicada de manera que su límite Norte, formado por uno de los lados mayores, pasa en su prolongación hacia el Oeste, por el Hito I, del límite con la República de Chile y sus lados Este y Oeste, pasan a 700 m. y a 4.300 m. al Este y al Oeste respectivamente del centro del lugar denominado Pairique Chico. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 19 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, enero 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.1.° jul.-N.° 6104-v.13 jul.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 203.148--41.

Buenos Aires,.... de Noviembre de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Alberto Jorge Paz Peña, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, vecino en la Ciudad de Tucumán, constituyendo domicilio ad litem en la calle Libertad 1282, presentado dice: Que deseando hacer exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos incultos y sin cercados, de dominio particular, cuyos dueños y domicilios desconoce, ubicados en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, viene a solicitar permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas que deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto y en la siguiente forma: Al Norte, una línea que corra de Este a Oeste, 4000 metros al Sud del límite entre la provincia de Jujuy y el Territorio Nacional de Los Andes: al Sud, una línea paralela a la anterior que corra a 5000 metros de la anterior, al Oeste una línea que corrá de Norte a Sud (2 kilómetros al Este de Piriquí Chico y su prolongación al Sud), al Este una paralela a la anterior a 4000 metros. La carencia de cartas más precisas, no permiten una ubicación más al detalle de la zona. En los trabajos de cateo, se empleará personal de la zona. Autorizo al señor Francisco Evaristo López Herrera, domiciliado en la calle Libertad 1282, para continuar por mí, el trámite de esta gestión, hasta su terminación definitiva. Es justicia. Fdo.: Alberto J. Paz Peña. Recibido en mi oficina, hoy diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas cinco minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. La zona solicitada, dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en forma de un rectángulo de 5000 metros de dirección Norte-Sud por 4000 metros, ubicada de manera que su límite Norte, formado por uno de los lados, pasa en su prolongación hacia el Oeste, a 4000 metros al Sud del Hito I del límite con la República de Chile, y a sus lados Norte y Oeste de 5000 metros se hallan en sus prolongaciones hacia el Norte a 5700 metros y a 1700 metros respectivamente al Este del centro del lugar denominado Pairique Chico. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 19 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero .— Buenos Aires, enero 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.1 jul.-N.° 6106-v.13 jul.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 203.149-41.

Buenos Aires, . .de Noviembre de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Lía Angélica Montenegro de Paz, argentina, casada, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Tucumán y accidentalmente en esta Ciudad, constituyendo domicilio ad litem, en la calle Libertad 1282, presentada, dice: Que deseando hacer exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos incultos y sin cercados, de dominio particular, cuyos dueños y domicilios desconoce, ubicados en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, viene a solicitar permiso de cateo en una zona de 1.800 hectáreas que deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto y en la siguiente forma: Al Norte, límite entre la Provincia de Jujuy y el Territorio Nacional de Los Andes, al Sud, una paralela que corra a 3 kilómetros al Sud de la línea anterior, al Oeste, una línea que corriendo al Norte a Sud y a 6.000 metros al Este de Piriqui Chico, cierre el rectángulo por este lado, al Este, una línea que corriendo de Norte a Sud a 6.000 metros, de la anterior, cierre el rectángulo por este lado. — En los trabajos de cateo, se empleará personal de la zona. — Autorizo al señor Francisco Evaristo López Herrera, domiciliado en la calle Libertad 1282, para continuar por mí, el trámite de esta gestión, hasta su terminación definitiva. — Es justicia. Fdo.: Lía Angélica M. de Paz. — Recibido hoy en mi Oficina, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las dieciséis horas cinco minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.800 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 6.000 m. de dirección Este-Oeste, por 3.000 m., ubicada de manera que su límite Norte formado por uno de los lados mayores, pasa en su prolongación hacia el Oeste, por el Hito I del límite con la República de Chile y sus lados Este y Oeste, pasan respectivamente a 11.700 m., y 5.700 m. al Este del centro del lugar denominado Pairique Chico. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 19 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.1 jul.-N.° 6107-v.13 jul.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.884-1940.

"Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 42 vta., por el Servicio Minero. Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando, fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.866-1940.

"Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 41 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.871-1940.

"Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 41 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.874-1940.

"Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 41 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.877-1940.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zo-

na, teniendo en cuenta lo informado a fs. 41 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director''. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo a los señores Alberto Cayol y Carlos B. Risso, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, e inclusive las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.797-1941.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vista la solicitud de los señores Alberto Cayol y Carlos B. Risso, anotada bajo el número 2.517, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, artículo 18 del Superior Decreto del 15-X-41), pero con inclusión de las de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.°. — Conceder a los señores Alberto Cayol y Carlos B. Risso, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, artículo 18 del Sup. Decreto del 15-X-41), e inclusive las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de ciento noventa (190) días y en una superficie de mil (1.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 5 en los lotes 13 y 16 de la Sección XXII, del Territorio del Neuquén; afectando la forma de un rectángulo de cuatro mil (4.000) metros por dos mil quinientos (2.500) metros, ubicada de manera que el límite Sudeste, formado por unos de los lados mayores coincide con los límites homónimos de los lotes 13 y 16 mencionados y, su vértice Este, dista diez mil (10.000) metros hacia el Sudoeste, del vértice homónimo del lote 5, de la Sección citada y medidos sobre los límites Sudeste de los lotes 5, 8, 9 y 12 de la mencionada Sección. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, los interesados harán efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.°, de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará ''ipso-facto'', la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el dos (2) de julio próximo y vencerá el ocho (8) de enero de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — Los concesionarios deberán presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a los interesados para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesiten arrancar para la prosecución de los trabajos de cateos, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — De acuerdo con las disposiciones del artículo 19 del Superior Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, para obtener la devolución del depósito de garantía, los interesados deberán presentar una constancia expedida por las autoridades del Territorio Nacional del Neuquén, de haber cumplido con lo que disponen los artículos 4.° y 5.° de la presente disposición. — Art. 8.° — El presente permiso, en lo que respecta a las sustancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería, en su artículo 70, siendo su único efecto el constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76, del mismo Código. — Art 9.° — Entréguese a los concesionarios, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Martín Marusic, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes.— Expediente N.° 84.806-1940.

Buenos Aires, Junio 12 de 1942. — Vista la solicitud del señor Martín Marusic, anotada bajo el número 1512 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Martín Marusic, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 9, afectando la forma de un rectángulo de 5.000 m. N. 30° E. por 4.000 m., ubicada de manera que el centro geométrico se encuentra a 5.000 m. S. 75° E. de un punto situado en el eje de la Quebrada Colorada y a 6.000 m. hacia el Noreste de la confluencia de dicha quebrada y la Quebrada de Antuco. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8 m|n (ocho pesos m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley número 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, ''ipso facto'', la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día doce de julio (12) del corriente año y vencerá el día ocho de mayo (8) del año mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateos sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.520-1940.

''Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 44 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director''. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.864-1940.

''Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 45 vta. por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director''. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.518-1940.

''Buenos Aires, Junio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 45 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director''. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.519-1940.

''Buenos Aires, Junio 1 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 42 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 29 de noviembre de 1942 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director''. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficina Nacional de Pesas y Medidas

Buenos Aires, Junio 19 de 1942.

Exptes. 161.082|942 M. A. — 2161|942 (P. y M.). — Vista la presentación de la firma S. I. A. M. Di Tella Ltda., y atento a lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas,

El Director de Abastecimiento, Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Acéptase en los surtidores de nafta, de tipo aprobado S. 4008, modelos "SIAM 200" y " SIAM 200 A.", la sustitución del flotador de cobre designado con el N.º 109 en el plano de fs. 55 del expediente 63.332|936 M. A. de aprobación original, por uno similar de corcho barnizado, sin que por ello varíe el número de serie de tipo, la denominación de sus modelos, ni la forma de precintaje y sellado establecido para estos surtidores.

2.º — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.º de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926.

3.º — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Virgilio Risolo, Subdirector.

e.30 jun.-N.º 6089-v.2 jul.

COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO

LEY 12.591

Buenos Aires, Junio 26 de 1942.

Res. N.º 2. — De conformidad con la Ley 12.591 y el Decreto N.º 120.932 de fecha 27 de Mayo de 1942,

La Comisión Especial de Control de Abastecimiento—

RESUELVE:

Artículo 1.º — A partir del 1.º de Julio próximo, en todas las panaderías y locales habilitados para la venta de pan en la Capital Federal, se venderá éste a los siguientes precios:

Pan francés de punta roma, fabricado con harina de trigo tipo 000 y levadura natural de primera, en una pieza de un peso mínimo de un kilogramo, $ 0.20 c|u.

El mismo pan, de igual calidad y forma en dos piezas, de peso mínimo de 500 gramos por pieza, $ 0.25 el kg.

El mismo pan de igual calidad y forma en tres piezas por kilo, $ 0.30 el kg.

Art. 2.º —No se establecen precios para el pan de más de tres piezas por kilo, por considerárselo pan de lujo.

Art. 3.º — Las panaderías y locales habilitados, tendrán a disposición del público los tipos de pan a que se refiere el artículo primero, hasta las doce horas; debiendo en caso de no disponer del pan que se solicite entregar al mismo valor las clases de mayor precio.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

José Poggio, Presidente. — Jorge García Berro, Secretario General.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Aumentando la tolerancia de "picado" en trigo de las zonas Buenos Aires, Rosafé y Entre Ríos, cosecha 1941|42

RESOLUCION N.º 306

Vistos los pedidos formulados por las Cámaras Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Arbitrales de Cereales de las Bolsas de Comercio de Rosario y de Santa Fe, en el sentido de que se aumente la tolerancia de "picado" en trigo de la cosecha 1941|42, y

CONSIDERANDO:

Que el depósito obligado de la mercadería por las circunstancias que son de dominio público, ha traído como consecuencia un aumento de "picado" en el trigo de la producción 1941|42;

Que estando por lo tanto justificados los pedidos mencionados, corresponde elevar la tolerancia en vigencia de modo que al mismo tiempo que satisfaga las necesidades actuales facilitando las entregas, permita mantener el prestigio alcanzado por los granos del país.

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Aumentar la tolerancia de "picado" en trigo de la cosecha 1941|42, de las zonas Buenos Aires, Rosafé y Entre Ríos, hasta el cinco por ciento, sin bonificación.

Art. 2.º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 30 del corriente, inclusive, en adelante.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1942. — Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Federico G. Coverton.

Estableciendo tolerancia de "principio de polvillo" en las entregas de trigo Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos, cosecha 1941|42.

RESOLUCION N.º 307

Vistos los pedidos formulados por las Cámaras Arbitrales de Cereales de las Bolsas de Comercio de Rosario y de Santa Fe, a fin de que se establezca "principio de polvillo" en las entregas de trigo de la cosecha actual, y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado "principio de polvillo" en el trigo de la zona Rosafé, cosecha 1941|42;

Que igual circunstancia se comprueba en el trigo de las zonas Buenos Aires y Entre Ríos,

Por ello,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Tolerar "principio de polvillo" en las entregas de trigo de las zonas Rosafé, Buenos Aires, y Entre Ríos, pertenecientes a la cosecha 1941|42.

Art. 2.º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 30 del corriente, inclusive, en adelante.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1942. — Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Federico G. Coverton. — Juan A. Borgonovo.

Estableciendo "principio de polvillo" en las entregas de lino cosecha 1941|42

RESOLUCION N.º 308

Visto el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el sentido de que se tolere "principio de polvillo" en las entregas de lino de la cosecha actual, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de "principio de polvillo" en el lino de la producción 1941|42, aducida para fundamentar el pedido, ha sido constatada por esta Comisión;

Por ello,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Tolerar "principio de polvillo" en las entregas de lino perteneciente a la cosecha 1941|42.

Art. 2.º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el 30 de junio en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1942. — Emilio A. Coni. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Federico G. Coverton. — Juan A. Borgonovo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 1 de Julio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Etc.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de materiales para la reparación de urnas electorales, cajas de útiles, garitas, urnas nuevas, armarios de metal y formularios electorales.

El acto tendrá lugar el 30 de julio de 1942, a las 15 horas, ante los interesados en presenciarlo.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Administración (Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos), Casa de Gobierno, 2.º piso, en horas hábiles. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.2 jul.-N.º L-1248-v.14 jul.

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de un sofá, dos sillones, seis sillas de roble tapizado en cuero, sesenta y nueve cajones dobles de acero, dos banderas nacionales, un escudo nacional, dos estanterías metálicas y 55 máquinas de escribir.

El acto tendrá lugar el 21 de julio de 1942, a las 15 horas, ante los interesados en presenciarlo.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Administración (Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos), Casa de Gobierno, 2.º piso, en horas hábiles. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.2 jul.-N.º L-1247-v.7 jul.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte.: 8617-D.C.-42

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 2 de julio de 1942, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Campana (Dpto. 4.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4.º, Pergamino o a la Sección Transportes Internos (D. C.), Capital Federal.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos

e.2 jul.-N.º L-1122-v.7 jul.

Expte 26555-D.C.-41

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 2 de julio de 1942, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre General Paz e Itá Ibaté (Dpto. 13.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13.º, Corrientes o a la Sección Transportes Internos (D. C.), Capital Federal.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.2 jul.-N.º L-1120-v.7 jul.

Expte. 8626-D-C-42

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 2 de julio de 1942, para la ejecución del servicio de Transporte local de correspondencia en Villa María (Dpto. 11.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11.º, Río Cuarto o a la Sección Transportes Internos (D. C.), Capital Federal.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.2 jul.-N.º L-1034-v.7 jul.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

(O 64)

Llámase a licitación pública hasta el día 5 de agosto de 1942, a las 15.30 horas, para la construcción del Dis-

pensario Antituberculoso María Ferrer, en la calle Patagones N.º 841, Capital. — Para bases de licitación, informes, etc., ocurrir Oficina N.º 5, Reconquista 269, Capital, de 12 a 18 horas. — "La Comisión de Obras."

e.2 jul.-N.º L-1228-v.20 jul.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Julio 27-1942 — Caseína comercial (pliego 1883) a las 14.30 horas; pintura (1884) 14.45; mangueras varias (1885) 15 horas; vidrios (1886) 15.15 horas.

Agosto 4-942 — Material eléctrico (1888) 14.15 horas; secciones para recalentador (1889) 14.30 horas; bomba centrífuga (1890) 14.45 horas; alambres (1891) 15 horas; accesorios para cañería (1892) 15.15 horas.

Agosto 7-1942 — Mangueras (1894) 15 horas y (1895) 15.15 horas; alambres (1898) 15.45 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque S. Peña 777, piso 3.º, oficina 301. Buenos Aires.

e.2 jul.-N.º L-1239-v.7 jul.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Agosto 8-1942 — Material de bombeo (1893) a las 14.45 horas.

Agosto 14-1942 — Grupo moto-bomba (1897) 14 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque S. Peña 777, piso 3.º, oficina 301. Buenos Aires.

e.2 jul.-N.º L-1240-v.14 jul.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta y cinco días, contados hasta el 5 de agosto de 1942, a las 15 horas, para la construcción del Monumento Nacional "Templo de Nuestra Señora de la Merced", en Tucumán.

El pliego de condiciones y demás documentos, se entregarán previo pago de la suma de ($ 50 m/n.). cincuenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 9 de Julio N.º 1925, 6.º piso, Capital Federal), y en la dependencia de esa misma Dirección (Calle Muñecas N.º 277 de la Ciudad de Tucumán), donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. Además podrá obtenerse vista de la documentación en la citada Secretaría y en el Juzgado Federal de Tucumán, gratuitamente.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, pudiendo ser entregadas en los sitios y fechas que se indican a continuación:

En la Dirección General de Arquitectura, (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 9 de Julio N.º 1925, 6.º piso, Capital Federal), hasta el día de la licitación (5 de agosto 1942), donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran.

En el Juzgado Federal indicado, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación (31 de julio 1942), el que las remitirá cerradas a la mencionada Dirección a los fines de su apertura y lectura conjuntamente con las presentadas en la Capital Federal.

Importe del presupuesto oficial pesos 560,721,26 m/n.

e. 2 jul. N.º L. 1167 v.- 20 jul.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. Nro. O. C. 46|42 A. 7

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, dibujo, etc. cuya apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú N.º 4, Buenos Aires, el día 30 de Julio de 1942, a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados en la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.2 jul.-N.º L- 1241-v.14 jul.

Exptes. Nros. O. C. 635|42. — O. C. 23|42.A.2. — O. C. 623|42. — O. C. 28|42. — O. C. 346|42

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

5 de agosto de 1942. — Aguarrás vegetal. (O. C. 635|42).

6 de agosto de 1942. — Accesorios de goma para coches. (O. C. 23|42.A.2).

10 de agosto de 1942. — Máquinas limadoras, esmeriladoras y agujereadoras, tornos mecánicos. (O. C. 623|42).

11 de agosto de 1942. — Anillos, caños, clásicos y llantas de goma, goma en hoja, etc. (O. C. 28|42).

26 de agosto de 1942. — Terrajas, cajas, dados y manijas para las mismas. (O. C. 346|42).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú número 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.2 jul.-N.º L-1242-v.14 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

S. I. D. E. M.
SOCIEDAD INDUSTRIAL DE EXPLOTACION MINERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que ha quedado constituida la Sociedad Sidem Sociedad Industrial de Explotación Minera. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya escritura de constitución, dice así:

Primer testimonio: Escritura número ciento noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Antonio José Martín, de veinticuatro años de edad, de nacionalidad argentino, comerciante, de estado soltero, domiciliado en la calle Humberto Primero número quinientos sesenta y cuatro y don José Samuel Ventura, que firma "José Ventura", de cuarenta años de edad, argentino naturalizado, comerciante, casado, domiciliado en la calle Victoria mil ciento cuarenta y cuatro, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como de que exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: — Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de S. I. D. E. M., Sociedad Industrial de Explotación Minera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, la que tendrá el asiento y domicilio principal de sus operaciones y negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Atuel seiscientos cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, fábricas, depósitos, representaciones o mandatarios en cualquier punto dentro del territorio de la República o en el exterior. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la molienda de minerales en general, su compraventa, elaboración, manufactura, extracción de las canteras propias o de terceros, fabricación con sus productos o subproductos y toda otra negociación por cuenta propia o de terceros referente a metales y minerales en general, pudiendo ampliar el objeto de la Sociedad a cualquier clase de operaciones o negociaciones que ambos socios consideren convenientes y formar parte de otras Sociedades, aún de anónimas o de responsabilidad limitada. — Tercero: El plazo de duración se conviene en cinco años a contar desde la fecha, automáticamente prorrogables por períodos iguales y sucesivos, si seis meses antes de su vencimiento, ninguno de los socios notificare al otro su voluntad de retirarse de la Sociedad. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo los socios las cuotas en su totalidad en la siguiente proporción: El socio Antonio José Martín, doscientas cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional y el socio José Samuel Ventura, doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos de igual moneda. — Ambos socios han aportado sus cuotas en dinero efectivo, habiéndolas integrado antes de ahora a la Caja Social, en su totalidad. — Quinto: La Dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo del socio José Samuel Ventura, exclusivamente, quien podrá realizar todos los negocios y actos concernientes a la buena marcha y administración de la sociedad, con las facultades y atribuciones que confiere el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además podrá comprar y vender inmuebles, recibir y dar dinero en hipotecas, permutar, ceder o de otro modo adquirir o transferir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, firmando en tales casos las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, hacer toda clase de operaciones comerciales o bancarias ya se trate del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particualr, creado o por crearse e instituciones, sociedades y particulares, de los que podrá recibir dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, suscribir letras, vales, avales, cheques, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel endosable o al portador, endosarlos, descontarlos o de cualquier otro modo negociarlos, hacer toda clase de operaciones en cuentas corrientes, Caja de Ahorros, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales, inclusive las Aduanas de la República, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Comisión Nacional de Control de Cambios, empresas ferroviarias y de cualquier otro medio de transporte y toda otra repartición nacional, municipal, provincial o privada y ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades formulando toda clase de peticiones y|o reclamaciones que creyere menester, abrir las cuentas corrientes que considere convenientes, cerrarlas, etcétera, cuando lo entienda oportuno, conferir poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos estime conducentes al mejor desempeño de sus fuciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa y dejándose expresamente establecido que también constituyen objeto social las negociaciones enumeradas en este artículo. — Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Las ganancias y las pérdidas, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Previamente se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta tanto dicho fondo de reserva cubra el diez por ciento del capital; del remanente le corresponderá el cincuenta y cinco por ciento al socio Antonio José Martín, y el cuarenta y cinco por ciento restante, al socio José Samuel Ventura, cuya proporción regirá únicamente durante el primer año de existencia de la Sociedad; pasado el cual la proporción será del cincuenta por ciento para cada socio. — Las ganancias aludidas se entenderán de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán sin perjuicio de los parciales que en cualquier tiempo podrá solicitar cualquiera de los socios. — Dichos balances, lo mismo que las demás resoluciones a que se refiere el artículo diez y siete de la mencionada ley, deberán ser aprobados por ambos socios y se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fuesen observados. — Séptimo: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier causa o motivo ésta se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro o entrará en liquidación según así lo resuelvan de común acuerdo los socios sobrevivientes y capaces, conjuntamente con los causahabientes del socio premuerto o incapacitado, quienes a tales efectos habrán de unificar su representación dentro de la Sociedad. — Noveno: Cualquiera duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o de los negocios que sean su lógica consecuencia, o en la disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte; quienes a su vez designarán un tercero en caso de discordia para que resuelvan en forma definitiva, absolutamente, todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a comparecer ante los Tribunales, salvo caso de solicitar el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo tales conceptos las partes dejan constituída la presente sociedad y se obligan al fiel y estricto cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto, don Armides Soneyra y don Enrique M. Carulli, vecinos y hábiles, de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. — Antonio José Martín. — José Ventura. — Tgo.: A. Soneyra. — Tgo.: Enrique M. Carulli. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, al folio doscientos cincuenta y cuatro vuelto, doy fe. — Para la Sociedad "S. I. D. E. M., Sociedad Industrial de Explotación Minera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta, numeros del cero cincuenta y dos mil trescientos noventa y cinco, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos. Enmendado: Sobrevinientes. Vale. Hay un sello y una estampilla. — Derechos $ 5 m|n. — Saúl E. Machline. — Entrelíneas: Secretaría del autorizante. — Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.2 jul.-N.º 6162-v.7 jul.

"LAS CHACRAS"

Sociedad de Responsabiliadd Limitada

El Juez de Comercio doctor J. A. García, hace saber por cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato: — "Testimonio. — En Buenos Aires, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Tomás Rodríguez, español, soltero, domiciliado en Espora número doscientos cuarenta y dos de Témperley, Provincia de Buenos Aires, y Ernesto Baqueriza, argentino, casado, vecino de Abbott, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: Entre ambos ha existido hasta la fecha una sociedad de hecho denominada "Las Chacras", que han explotado de acuerdo y como antecedente de esta sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta sociedad girará bajo la razón social de "Las Chacras, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Su objetivo principal será la explotación industrial y fabril de productos lácteos en general y ganaderos. — Tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en sus escritorios de esta Capital Federal, calle Montes de Oca, número quinientos cinco y con establecimiento fabril en la localidad de Abbott, Ferrocarril Sud, con facultad de establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República. — Tercera: La duración es por tiempo indeterminado y para dar término a la misma es menester un preaviso recíproco de seis meses. — Cuarto: El capital está constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Señor Rodríguez: ochenta cuotas; Señor Baqueriza: cuarenta cuotas, cuyo capital está totalmente integrado así: La suma de treinta mil pesos moneda nacional abonada por los socios por la adquisición del inmueble sito en Abbott, Provincia de Buenos Aires, lugar en el que está instalada la fábrica de la Sociedad, según consta del juicio seguido por don Alejandro Romeo y otros contra don Juan Carrillo (hoy su quiebra), sobre cobro hipotecario, que tramita por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor César A. Fauvety, Secretaría del doctor Sauze, habiéndose aprobado la compra, la que está pendiente de escrituración y se otorgará cuando el presente contrato quede inscripto; la suma de ochenta y seis mil pesos moneda nacional, invertida en instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y mercaderías por la sociedad de hecho de los suscriptos y que pasa a esta sociedad, conforme con el detalle contenido en el balance firmado por las partes; y los cuatro mil pesos moneda nacional, restantes, en dinero efectivo, que surge del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, cuya boleta acompañamos. — Las cuotas están representadas por certificados nominativos extendidos conforme con el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, firmados por ambos socios, indivisibles y no negociables, susceptibles de transferencia entre los socios. — Para transferir alguna cuota a terceros, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La dirección, administración, y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma y estarán investidos de las más amplias facultades, debiendo subscribir con su firma personal, a continuación de la fórmula "Las Chacras, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarlas en fianzas o garantías de favor a terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad para realizar además de los actos que se requiera su objeto, adquirir muebles, inmueble o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos con garantía real o prendaria y cancelarlas, celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos o protestas; dar o tomar posesión y demás gestiones administrativas o judiciales que fueren menester, inclusive cobrar y percibir. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares o instituciones bancarias, solicitar créditos, descuentos préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Octava: Anualmente se practicará un balance general al treintaiuno de Diciembre de cada. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — En cuanto a las demás utilidades, es facultad de los socios acrecentar el capital a cuyo fin deberá haber acuerdo entre ambos. — En caso negativo es facultad de los mismos, retirar el dividendo. — Las utilidades y pérdidas serán soportadas en la proporción de los aportes. — Asimismo retirarán a modo de anticipo de sus utilidades hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional el socio Baqueriza y setecientos cincuenta pesos el socio Rodríguez, cada mes, que se debitará en sus respectivas cuentas personales. — En caso de una pérdida comprobada de un veinte por ciento en cualesquiera balance anual, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad y su liquidación. — Novena: Es obligación de los socios dedicar todo su tiempo a los negocios sociales. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería dentro de los sesenta días. — En todo caso la devolución del capital y utilidades del socio muerto o incapaz se hará respetando el desenvolvimiento del negocio, en un plazo máximo de cuatro años con entregas proporcionales anuales y con un interés del seis por ciento anual. — Undécima: Cualquier divergencia antes o al tiempo de la disolución o liquidación se resolverá por un laudo arbitral de amigables componedores, designados uno por parte y en caso de discordia éstos designarán el tercero, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Entrelíneas — firma. — Vale. — Entrelínea — de esta — Vale. — Ernesto Baqueriza. — Tomás Rodríguez.

Buenos Aires, Junio 17 de 1942. — Mario Lassaga, secretario.

e.2 jul.-N.º 6200-v.7 jul.

SELCO, ARGENTINA SELIGMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Folio 210. — Primer testimonio. — Escritura número ciento siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Pedro Seligmann, de nacionalidad francesa, de estado casado en primeras nupcias con doña Anita Rabet, con domicilio en la calle Cannig número dos mil novecientos diez, Don Julio Seligmann, de nacionalidad francesa, de estado casado en primeras nupcias con doña Rosa Guthmann, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos once, don Pablo Seligmann, de nacionalidad francesa, de estado casado en primeras nupcias con doña Anne Aymar, con domicilio en la calle Corrientes número novecientos quince y don José Alberto López, de nacionalidad argentino, de estado casado en segundas nupcias con doña María Celina Lucía Arraras, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña número novecientos setenta y uno, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, concurriendo los tres últimos por derecho propio y el primero en interés y a nombre de la Sociedad Anónima «Etablissements Selco, Seligmann et Compagnie, Société Anonyme», con domicilio en Estrasburgo, (Francia), y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social «Selco, Argentina Seligmann y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Corrientes número doscientos veinte y dos, sin perjuicio de las sucursales, agencias o depósitos que pueda establecer en cualquier punto de la República o del exterior, por decisión tomada en la forma establecida en la cláusula octava. — Segunda: Será objeto de la sociedad: a) importación, exportación, fabricación y venta de bicicletas, motocicletas, automotrices, repuestos y accesorios. — b) Adquisición del o de los establecimientos o fábricas ya instaladas para la elaboración de maquinarias, repuestos y accesorios precedentemente enumerados, o la venta, en cualquier oportunidad, de los mismos establecimientos o fábricas en un solo conjunto, o por grupos o partes. — c) Adquisición y edificación del o de los inmuebles necesarios para la instalación de los establecimientos de la sociedad, o la venta de los mismos, si así conviniere a los negocios sociales. — d) Adquisición y venta de las maquinarias y materias primas que hayan de utilizarse para la realización del objeto de la sociedad. — e) Cualesquiera otras operaciones directa o indirectamente relacionadas con los fines anteriormente enumerados. — Tercera: El capital social queda fijado en en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: «Etablissements Selco, Seligmann et Compagnie, Société Anonyme», ciento veinte cuotas; Señor Julio Seligmann, diez cuotas; Señor Pablo Seligmann, diez cuotas y Señor José Alberto López, diez cuotas. — Dicho capital será totalmente integrado en dinero efectivo y su pago será acreditado en el acto de inscribirse en el Registro Público de Comercio el presente contrato de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y comenzará a regir el día de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por dos Gerentes, para cuyos cargos designan desde ya a los socios señores Pedro Seligmann y Julio Seligmann. — Los gerentes que tengan al mismo tiempo la calidad de socios o mandatarios de socios, sólo podrán ser removidos por resolución judicial, mientras los poseedores de cuotas no excedan de cinco; y siendo más de cinco se requerirá el voto del ochenta por ciento del capital y la mayoría de más de la mitad de los poseedores de cuotas contados por personas. — Para la remoción de gerentes no socios o que no sean mandatarios de socios, y para la designación de gerentes, las resoluciones se adoptarán en la forma prevista en la cláusula octava. La remuneración de los gerentes será fijada en la misma sesión en que se los designe; y si en ella nada se resolviera, regirá la misma remuneración que la que hubieren gozado sus predecesores en el cargo. — Sexta: Los Gerentes estarán investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad en forma conjunta. — En esta generalidad se incluyen las facultades siguientes: a) Estar en juicio, comprometer en árbitros, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar de jurisdicción. — b) Solicitar descuentos bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, y Provincia de Buenos Aires, firmando las letras, vales y pagarés del caso. — c) Representar a la sociedad en la compra-venta o constitución de derechos reales sobre los inmuebles a que se refiere la cláusula segunda, incisos b) y c) otorgando y firmando los documentos privados y escrituras públicas que fueren necesarios, con las cláusulas propias de su naturaleza, conviniendo los precios, forma de pago, plazos y pactos que conceptúen convenientes. — d) Conferir poderes especiales o generales, para todos aquellos asuntos en que conceptúen indispensables delegar las facultades con que quedan investidos. En caso de disidencia entre ambos gerentes, cualquiera de ellos podrá convocar a asamblea y procederán según se resuelva en ella de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava. — Y en forma individual, podrán usar la firma social en todos aquellos documentos que por su índole, no importen compromisos de carácter pecuniario para la sociedad, esto es, endosos de documentos que deben depositarse al cobro, documentos aduaneros, cartas de porte y correspondencia en general. — Séptima: Una vez al mes los socios se reunirán en sesión ordinaria, para considerar las cuestiones que les sometan los Gerentes; y en sesión extraordinaria cada vez que estos últimos lo requieran o a petición de cualquiera de los socios. — Octava: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la marcha de la sociedad y aprobación de balances, serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, debiendo a ese efecto computarse esa mayoría por número de socios y de cuotas suscriptas. — Todas esas resoluciones serán asentadas en un libro de Actas que llevará la firma de los socios que hubieran intervenido en la deliberación. — El voto de los socios podrá producirse personalmente por apoderado especial o por correspondencia. — Novena: Los balances se practicarán anualmente en treinta y uno de diciembre, previo inventario según lo previsto en el artículo cuarenta y ocho del Código de Comercio, en el cual se computarán las existencias al precio de costo neto y con las amortizaciones que los gerentes juzguen prudentes si fuere el caso, expresándolo así en cada rubro. — La utilidad global se determinará por la diferencia entre el monto que resulte del activo con deducción del pasivo en el inventario así practicado, y el monto establecido en igual forma al practicarse el inventario precedente. — La utilidad así establecida se distribuirá en la siguiente forma: a) En primer término se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva; b) Del excedente que resulte, se tomará la cantidad suficiente para distribuir hasta el siete por ciento de dividendo a los poseedores de cuotas en proporción al valor integrado en cada cuota; c) Si quedare aun algún excedente se distribuirá en un diez por ciento para ambos gerentes, por iguales partes, como retribución suplementaria; otro cincuenta por ciento a los poseedores de cuotas en proporción al capital integrado, como dividendo suplementario; y un cuarenta por ciento a la formación de un «fondo especial para eventualidades futuras». — El «Fondo especial para eventualidades futuras» se destinará a cubrir posibles pérdidas, si no fuere suficiente el fondo de reserva o para reintegrarlo si quedare parcialmente absorbido por aquéllas. — No produciéndose esa eventualidad, se destinará a aumento del capital social, entregándose por su importe nuevas cuotas a los poseedores de cuotas en proporción a las que cada socio posea. — Estos aumentos de capital solo se efectuarán cada vez que el Fondo alcance o sobrepase la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Décima: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios ya sea referente a la marcha de la sociedad o a la interpretación de sus cláusulas, será resuelta por un árbitro único designado por unanimidad de votos y en caso de no poderse llegar a obtener esa unanimidad, el árbitro será designado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Julio Seligmann, Pablo Seligmann y José Alberto López, sus herederos designarán un representante único en la Sociedad, cuya incorporación será por el voto unánime de los socios restantes, y dicho representante no podrá exigir se le entregue la dirección y administración de la Sociedad, hasta transcurridos dos años de su incorporación. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Selco Argentina Seligmann y Compañía», entre los señores Julio Seligmann, Pablo Seligmann, José Alberto López y la Sociedad Anónima «Etablissements Selco Seligmann et Compagnie», de Estrasburgo, en cuyo interés el Señor Pedro Seligmann declara intervenir en este acto y efectuar el aporte que a dicha Sociedad Anónima corresponde, con fondos pertenecientes a la misma y en virtud de las instrucciones recibidas, así como del instrumento que me exhibe y los demás comparecientes aceptan, que devuelvo en este acto al Señor Pedro Seligmann, extendido su original en idioma francés y traducido por el Traductor Público Señor Zoltán de Havas, que transcripto dice así: «Traducción número seis mil seiscientos treinta y seis. — Instrumento de Poder extendido en una foja de papel sellado del Fisco de la República Francesa de seis francos número EE. ochenta y un mil trescientos cua-

renta y dos. — El documento de referencia redactado en idioma francés, en su versión al nacional dice: Poder: Yo el infrascripto, Samuel Weil, comerciante, domiciliado en Estrasburgo, al número sesenta y siete de la Allés de la Robertsau, obrando en mi carácter de Administrador delegado de la Sociedad Selco Seligmann y Compañía, Sociedad Anónima con sede social en Estrasburgo, al número cuarenta y ocho de la calle del Faubourg de Saverne, por el presente instrumento confiero poder al Señor Pedro (Pierre) Seligmann, con domicilio en Buenos Aires, (República Argentina) para dirigir y administrar la sociedad de referencia. — Al efecto enunciado tendrá las facultades más amplias y extensas. — Hará uso en beneficio de los intereses de la sociedad de todos los elementos de activo, de todos los valores o dineros que pudieran pertenecer a la sociedad, pudiendo disponer de los mismos según los juzgare conveniente para los intereses sociales. — Podrá con tal fin, cobrar y percibir bajo su sola firma los fondos que la sociedad Selco Seligmann y Compañía pudiera poseer eventualmente en cualquier lugar que fuere. Podrá efectuar cualesquiera inversiones de capitales y de valores mobiliarios en cualesquiera otras sociedades, inclusive en una sociedad nueva que creyera conveniente crear. — En una palabra, se le otorgan plenos poderes, en general y en amplitud, para administrar la Sociedad Selco Seligmann y Compañía. — Fecho en Niza (Departamento de los Alpes Marítimos) el veinte y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y vale por poder. — (Firmado) Samuel Weil. — Visto para la certificación de la firma del Señor Samuel Weil que aparece más arriba. — Niza, el veinte y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, el Comisario de Policía (Firmado) Richard. — Hay un sello. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma francés que tengo a la vista y al que me remito. (firmado) Z. de Havas. — Hay un sello». — Es copia fiel doy fe, del instrumento aludido. — Presente a este acto don Zoltán de Havas, de estado casado, domiciliado en al calle San Martín número cuatrocientos veinte y cuatro, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que se ratifica en la traducción transcripta más arriba. — Leída y ratificada así la otorgan y firman junto con los testigos don Tomás M. Otamendi y don Eleuterio Barca, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — P. Seligmann. J. Seligmann. Seligmann Pablo. José A. López. Z. de Havas. T. M. Otamendi. — Eleuterio Barca. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl H. Belsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número doscientos treinta y nueve a mi cargo. — Para la razón social «Selco, Argentina Seligmann y Compañía», expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en este sello y en otros cuatro de igual valor que llevan los números doscientos diez y ocho mil novecientos treinta y siete al treinta y nueve y número doscientos diez y ocho mil novecientos cuarenta y dos. — Entrelíneas; vuelto. Pedro, vale.

Buenos Aires, Junio 24 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.2 jul.-N.º 6199-v.7 jul.

BERLINGERI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Primer testimonio: — Contrato de Sociedad: Entre los señores Torcuato Armando Berlingeri, argentino, domiciliado en la calle Cochabamba número mil trescientos treinta y ocho; Leandro Redaelli, argentino, con domicilio en la calle Salta número mil setenta y cinco; José Enrique Berlingeri, argentino; la señora Angela Isola de Berlingeri, argentina; y la señorita Matilde Esther Redaelli, argentina, domiciliados estos últimos en la calle Solís número mil noventa y seis; todos mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá ajustar su funcionamiento a las cláusulas y condiciones que de inmediato se detallan. — Primera: **La entidad se denominará "Berlingeri Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".** — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto la fabricación, transformación y venta de todo lo relacionado con la industria de la madera, tapicería y afines del ramo, pudiendo para el desarrollo de sus negocios realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que fueran necesarios o convenientes, sin excepción alguna. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Cochabamba número mil trescientos treinta y cuatro, sin perjuicio de poder establecer en cualquier punto del país sucursales o agencias. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado a partir del primero de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que comenzó sus actividades sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: veinticinco cuotas don Leandro Redaelli, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; nueve cuotas don José Enrique Berlingeri, o sean nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; nueve cuotas don Torcuato Armando Berlingeri, o sean nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; seis cuotas doña Angela Isola de Berlingeri, o sean seis mil pesos moneda nacional de curso legal; seis cuotas la señorita Matilde Esther Redaelli, o sean seis mil pesos moneda nacional de curso legal; correspondiendo a cada uno de los socios un número de votos igual al de sus cuotas. — El aporte de estas cuatro últimas personas se forma con los valores activos y pasivos que se detallan en el balance adjunto, que firmado por los socios forma parte del presente contrato. — El señor Leandro Redaelli transfiere a la Sociedad el crédito que surge del citado balance y de la planilla demostrativa que se acompaña que, también firmada por los socios, es parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios señores José Enrique Berlingeri, Torcuato Armando Berlingeri y Leandro Redaelli, con el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo del socio José Enrique Berlingeri, o en su defecto, la firma social será usada conjuntamente por los socios Torcuato Armando Berlingeri y Leandro Redaeli. — Séptima: Los socios José Enrique Berlingeri, Torcuato Armando Berlingeri y Matilde Esther Redaelli que se obligan a aportar su trabajo y todo su empeño para el mejor éxito de los negocios sociales percibirán, como retribución por las funciones activas que cumplirán en la marcha de la Sociedad, un sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los dos primeros y de cien pesos moneda nacional de curso legal el tercero. — Octava: El capital aportado por cada uno de los socios gozará de un interés del seis por ciento anual, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Novena: Todos los años con fecha treinta y uno de mayo se practicará un balance general que deberá ser aprobado por mayoría de votos. — De las utilidades realizadas y líquidas que resultaran se harán las deducciones que dispone la ley y las demás que la voluntad expresa de los socios que representen mayoría de votos juzgare oportuno establecer y el remanente, si lo hubiere, será distribuído en la siguiente forma: treinta por ciento para José Enrique Berlingeri; treinta por ciento, para Torcuato Armando Berlingeri; veinte por ciento para Leandro Redaelli; diez por ciento para Angela Isola de Berlingeri y diez por ciento para Matilde Esther Redaelli. — Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Décima: Queda especialmente establecido que en caso de liquidación de la Sociedad, se deberá abonar el pasivo de la misma previamente al retiro de su capital por los socios. — Undécima: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato regirán las prescripciones contenidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto lo dispuesto por el Código de Comercio. — Impuestas las partes del contenido de este contrato firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Junio 23 de 1942. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.2 jul.-N.º 6182-v.7 jul.

COMPAÑIA MERCANTIL e INDUSTRIAL WENSTAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha mandado publicar el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los señores Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower, que firma J. M. Wengrower, argentino naturalizado; casado, con domicilio en la calle Victoria 2261 y León Stanislavsky, que firma L. Stanislavsky, ruso, casado, con domicilio en la calle Catamarca 225, de común acuerdo convienen constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la firma «Compañía Mercantil e Industrial Wenstan, Sdad. de Resp. Ltda.» la que se regirá por las cláusulas que siguen y en lo que no estuviese expresamente previsto por la Ley N.º 11.645 y el Código de Comercio. — Primero: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de mercaderías generales y|o a su industrialización. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pero los socios podrán resolver de común acuerdo establecer sucursales o agencias en el interior. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a partir del 1.º de Julio del corriente año y se considerará renovada por igual término si seis meses antes del vencimiento, alguno de los socios no manifestase su deseo en contrario, notificado por telegrama colacionado o por escritura pública. — Cuarto: El capital de fundación se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la forma siguiente: a) J. M. Wengrower, 25 mil pesos (veinticinco mil) en efectivo, de los que entrega en el acto 12 mil 500 pesos (doce mil quinientos) y los otros 12 mil 500 (doce mil quinientos), serán entregados: 2 mil 500 (dos mil quinientos) el 1.º de Septiembre de 1942, 7 mil 500 (siete mil quinientos) el 1.º de Noviembre de 1942 y 2 mil 500 (dos mil quinientos) el 1.º de Marzo de 1943. — b) L. Stanislavsky, 25 mil pesos (veinticinco mil) en mercaderías, instalaciones y créditos a cobrar según inventario practicado de conformidad y que consta por separado, extendido en dos ejemplares, uno para cada una de las partes: Los créditos que no se realicen en el término de dos años serán repuestos en efectivo. — A partir del 1.º de Marzo de 1943 J. M. Wengrower se compromete a anticiparle a la Sociedad 25 mil pesos (veinticinco mil) con un interés del seis por ciento anual, en cinco entregas, la primera de 2 mil 500 (dos mil quinientos) en la expresada fecha del 1.º de Marzo de 1943 y las siguientes en cuatro entregas de 5 mil (cinco mil) pesos cada sesenta días después y una última entrega de 2 mil 500 (dos mil quinientos) pesos el 1.º de Enero de 1944: Estos anticipos se convertirán automáticamente en aportes de capital de su parte a partir del 1.º de Enero de 1945, fecha ésta en que L. Stanislavsky deberá también aumentar su aporte en 25 mil (veinticinco mil) pesos en dinero efectivo. — Solamente en el caso de que éste no hiciera el referido aporte, J. M. Wengrower podrá retirar los anticipos mencionados. — El aumento de capital será inscripto y publicado conforme a lo dispuesto en el artículo 11, inc. 2.º de la Ley 11.645. — El capital estará representado por cuotas de un mil pesos solo transferibles entre los socios, o a terceros con el acuerdo de ambos. Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio L. Stanislavsky, quien deberá dedicarle todo su tiempo, no pudiendo dedicarse por cuenta propia a negocios de igual naturaleza al de Sociedad: Sin embargo, las compras y concesión de créditos se harán con el acuerdo de ambos socios. — Sexto: El uso de la firma social se hará en forma conjunta, a cuyo efecto se empleará un sello de goma con la denominación de la Sociedad y firmarán al pie los socios con su firma individual, salvo poder especial conferido por un socio al otro por escritura pública, quedando prohibido emplear la denominación social en operaciones extrañas a su objeto o a comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: El 30 de Junio de cada año se practicará un balance general y se harán las amortizaciones que resuelvan los socios, las que no podrán ser inferiores a las que figuran en la tabla oficial de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Las utilidades que resulten una vez efectuadas las amortizaciones facultativas, se distribuirán así: Cinco por ciento para fondo de reserva legal; cinco por ciento para fondo de quebrantos; y el remanente por partes iguales entre ambos socios, los que soportarán las pérdidas en la misma forma. — Octavo: A partir del 1.º de Julio de 1943, ambos socios podrán efectuar retiros en efectivo con imputación a la ganancia que pudiera corresponderles hasta un mil pesos por cada uno y por mes, cuyo monto podrá ser aumentado si lo resolvieran ambos socios de común acuerdo. — Noveno: El socio L. Stanislavsky percibirá además mensualmente una retribución de quinientos pesos por sus servicios personales que se imputarán a gastos generales, salvo aquellos meses en que la venta resultare inferior a diez mil pesos, en cuyo caso no percibirá suma alguna. — Décimo: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero designado por aquéllos, y su fallo será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, el otro socio podrá continuar con los negocios sociales, en cuyo caso los herederos o representantes legales de aquél ocuparán su lugar sin substituir ni delegar su representación y sin voto, al sólo objeto de controlar libremente la marcha de los negocios y percibir en las épocas establecidas las utilidades correspondientes al fallecido o incapacitado; pero si optare por la liquidación, esta se hará en la forma prescripta por el Código de Comercio. — De común acuerdo firman el presente en tres ejemplares, el original en los sellos 444.713 y 714 de $ 1,50 repuestos con su sellado de ley, en Buenos Aires a los seis días de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — J. M. Wengrower. — L. Stanislavsky.

Buenos Aires, Junio 18 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.2 jul.-N.º 6166-v.7 jul.

INDESTRUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Víctor Lapacó, argentino, casado, Coronel Díaz 1714; José Matusevich, argentino, soltero, Charcas 2578; Julio Rechtman, soltero, argentino, Rodríguez Peña 518, y León Varsavsky, argentino, viudo, Callao 181, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará **"Indestructo, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, con domicilio en esta Capital Federal, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 943, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, explotación y venta de chapas de cartón y productos similares, a cuyo efecto podrá adquirir y|o vender inmuebles y gravarlos, tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y los demás, particulares u oficiales. — Tercero: El capital social será de veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, aportado por los socios por partes iguales e integrado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmarse este contrato, sirviendo el presente, de suficiente recibo, y el cincuenta por ciento restante, cuando lo resuelvan los socios. — Cuarto: Se designan gerentes de la sociedad, a los cuatro socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, estando el uso de la firma social a

cargo indistinto de dos de los socios. — Quinto: El 30 de junio de cada año, se practicará un balance comercial, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal, del diez por ciento del capital social. — El saldo, una vez deducidas las amortizaciones y las habilitaciones al personal, si las hubiera, será distribuído en proporción al capital aportado. — Sexto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, aunque por un mínimo de cinco años. — Para disolverla deberá comunicarse esa decisión con seis meses de anticipación a los demás socios. — Séptimo: Con cargo a gastos generales, podrá convenirse entre los socios la fijación de una retribución mensual, a los que actúen como gerentes. — Octavo: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se regirá por Ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio. — Hecho en dos ejemplares, en Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Víctor Lapaco. — José Matusevich. — Julio Rechtman. — León Varsavsky.

Buenos Aires, Junio 22 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2 jul.-N.° 6178-v.7 jul.

PEREZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores: don Erasmo Pérez, viudo, argentino, nacido el veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho; y don Ricardo Luis Serra, conocido también por «Ricardo Serra», y que firma «R. Serra», casado, argentino, de treinta y seis años de edad. Ambos de este vecindario, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto dedicarse a la explotación de dos embarcaderos para embarque y desembarque de hacienda en pie, de los corrales, ubicados: uno, en la vía férrea kilómetro cinco a Rivera Sud a la altura del kilómetro catorce, cero noventa y cinco, en el desvío paralelo a la vía principal, en los terrenos de propiedad del Ferrocarril del Sud; y el otro, sito en Avellaneda, en terrenos de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Limitada. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Patagones número ochocientos setenta y tres. — Tercero: Girará bajo el rubro de "Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En todos los documentos, facturas, anuncios y publicaciones irá precedido con la enunciación del capital. — Cuarto: El plazo de duración es por tiempo indeterminado, a contar desde el primero de julio próximo. — Dicho plazo no podrá ser menor de tres años, si continúan en vigencia las concesiones otorgadas a la sociedad, respecto a los terrenos donde funcionan los expresados embarcaderos. Quinto: Su capital inicial queda fijado en diez mil pesos moneda legal, dividido en cuotas de cien pesos nacionales, cada una, y ha sido aportado y suscripto íntegramente por los socios, en la proporción de dos mil pesos o sean veinte cuotas de cien pesos por el señor Pérez; y ocho mil pesos, o sean ochenta cuotas de cien pesos por el señor Serra. — Todo el capital está representado por las existencias, construcciones y cuanto constituye dichos embarcaderos, según inventario, considerando su estado actual, el valor que tienen y su costo. — El capital podrá ser ampliado, en cualquier momento, de común acuerdo entre los socios, en la proporción fijada en esta cláusula. — Sexto: La dirección y administración de los negocios estará a cargo del socio señor Ricardo Serra, como Gerente. — En consecuencia, ejerce la representación legal de la sociedad, pudiendo hacer negocios y operaciones relacionados con la misma, sin limitación alguna; comprar o adquirir establecimientos ya instalados, abonando su precio al contado o a plazos, garantizándolos con hipoteca, prenda agraria u otro medio legítimo de garantía; expedir y endosar conocimientos, guías, cartas de porte, warrants; formular facturas, celebrar contratos de arrendamiento; realizar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional, en efectivo o en cédulas; o con los demás Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques, emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés o cualesquier documento comercial; adquirir, transferir y ceder marcas; cobrar y percibir, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar gerentes y agentes, representantes y apoderados; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, y verificar cuantos actos sean menester a los objetos sociales, pues la enunciación que antecede es simplemente enumerativa y no limitativa. — Las escrituras o instrumentos públicos así como los contratos, letras, giros, pagarés y, en general, toda especie de documentos que obliguen a la sociedad, deberán llevar la firma del socio Gerente señor Serra y en ningún caso podrá ser empleada la firma social como fianza o garantía a favor de terceros. — Séptimo: El año financiero comenzará el día primero de julio y terminará el treinta de junio. — Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico de la sociedad. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la proporción del cuarenta por ciento para el señor Pérez y del sesenta por ciento para el señor Serra. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Anualmente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — La pérdida del treinta por ciento del capital social fijado en la cláusula quinta, dará derecho a cualquiera de los socios para solicitar la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Igual derecho tendrán los socios al cesar las concesiones de las tierras donde funcionan los embarcaderos que explota la sociedad. — Noveno: La responsabilidad de los socios se limita al importe de las cuotas suscriptas según el artículo quinto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los sucesores o herederos del fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, unificando su representación, o a percibir lo que corresponda al causante, según el último balance, en tres cuotas iguales, a los seis, doce y dieciocho meses de plazo, en pagarés y con el interés de plaza. — Undécimo: Periódicamente los socios se reunirán cuando lo estimen conveniente para deliberar respecto de la marcha de los negocios sociales, considerando las iniciativas mejores para su desenvolvimiento. Se levantarán actas en un libro especial que se llevará a tal fin, y en el que se registrarán las disposiciones acordadas. — Esas resoluciones no incumben a terceros. — Duodécimo: Cualesquier duda o divergencia que se produzca u origine durante el funcionamiento de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. — Dichos árbitros designarán, previamente, a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando por lo tanto a toda intervención judicial. — Tanto los árbitros como el tercero deberán ser personas de reconocida honorabilidad, y el nombramiento del Tribunal arbitral deberá designarse dentro de los veinte días de producida la cuestión arbitral y fallar dentro de los diez días siguientes. — Décimo tercero: Todas las comunicaciones entre los socios, verificadas por telegrama colacionado en el domicilio de los mismos, serán legalmente obligatorias. — Este contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido previstas en el mismo. — Conformes firman en el lugar de su otorgamiento, fecha ut-supra, consintiendo se practique la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, a sus efectos. — Erasmo Pérez. — R. Serra.

Buenos Aires, Junio 22 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2 jul.-N.° 6180-v.7 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, hácese saber por cinco días, que la Sociedad "Peletería Suipacha, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumentó su capital a doscientos cincuenta mil pesos aumentando socio Samuel Weksler, cincuenticinco mil pesos y socio Carlos Isaac Weksler cincuenticinco mil pesos.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2 jul.-N.° 6165-v.7 jul.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 3 de julio de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "E" v$n. 1.423.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán realizarse a partir del 15 de julio próximo hasta el 14 de agosto de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1942.

e.19 jun.-v.3 jul.

CREODEMA S. A.
INDUSTRIAL ARGENTINA

Con capital autorizado de $ 500.000, avisa a los señores accionistas para que puedan hacer uso de su derecho, antes del 16 de Julio de 1942, que se ha resuelto la emisión de cuatro series de acciones de 50 acciones cada serie y de un mil pesos cada acción, llevándose el capital de pesos 300.000 a pesos 500.000.

e.16 jun.-N.° 5607-v.4 jul.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Avelino Díaz de Lautaro a Varela; Barros Pasos de Centenera a Agustín de Vedia; Echeandía de Castañón a Mariano Acosta; Recuero de Lafuente a Mariano Acosta; Portela de Avenida del Trabajo a Zuviría; Pergamino de Avenida del Trabajo a Crisóstomo Alvarez; Salvigny de Tilcara a Centenera; O'Gorman de Tabaré a Ferré; Tabaré de vías del F. C. O. a Centenera, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1942. — El Secretario de Obras Públicas.

e.22 jun.-v.3 jul.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 1.° de julio 1942, esta Compañía abonará los siguientes dividendos:

Cinco por ciento en efectivo y diez por ciento en acciones ordinarias a la par, a las acciones ordinarias (emisión 1934) y asimismo:

Cupón N.° 31, acciones de 1.ª Preferencia, y:

Cupón N.° 11, acciones de 2.ª Preferencia, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de diciembre de 1941.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3.°, los días hábiles de 10 a 11½ y de 14 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942. — El Directorio.

e.30 jun.-N.° 6091-v.3 jul.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima "Establecimientos Médicos Argentinos", domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.°, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Belo denunciando la pérdida de 20 acciones de $ 1.000 c|a., numeradas de 5.879 a 5.898, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.° 6096-v.5 agos.

NEOCOR
Sociedad Anónima de Publicidad
Reconquista 281 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 30 de junio del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, de 14 a 18 horas, el dividendo acordado por la asamblea general ordinaria, realizada el 28 de noviembre ppdo. — El Directorio.

e.1 jul.-N.° 6124-v.10 jul.

S. A. F. I. L. A.
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria La Argentina

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a las facultades que confieren los Estatutos Sociales, el Directorio ha resuelto emitir las dos últimas Series de acciones o sean la cuarta y quinta, divididas en 40 acciones de $ 5.000 c|u., según lo establece el capítulo II, artículo 5.° de los Estatutos Sociales. — En consecuencia se servirán manifestar a la Sociedad en su sede social, calle Corrientes 222, dentro del término que indican los estatutos qué número de acciones de cada serie de las dos a emitirse, quieran tomar.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942. — El Directorio.

e.2 jul.-N.° 6206-v.4 jul.

CONCENTRACION DE FLORICULTURES
Sociedad Anónima
EMISION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° de los Estatutos, se hace saber a los señores accionistas que se ha resuelto aumentar el capital autorizado de esta Sociedad en la suma de $ 100.000 m|n., emitiendo al efecto cinco series de 400 acciones ordinarias valor de $ 50 m|n., cada una, o sean 2.000 acciones, debiendo hacer uso del derecho de preferencia en su subscripción dentro del término de treinta días de la fecha.

Buenos Aires, Junio 30 de 1942. — El Directorio.

e.2 jul.-N.° 6169-v.4 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avísase que Vicente Prieto vende libre gravámenes a Emilio Serafín Morrazo, su negocio lechería y heladería, calle **Federico Lacroze 3090**. — Reclamaciones ley, al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.2 jul.-N.° 6173-v.7 jul.

Montanelli Hnos., con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 8 de julio de 1942, a las 14 horas, rematarán el depósito de hierros propiedad del señor José Sciacca, sito en la calle Magallanes 1180. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.2 jul.-N.° 6183-v.7 jul.

Avisa: Lázaro Sinesio Jiménez vende al señor Abelardo Rodríguez, su parte mitad indivisa, café, bar, varietee, sito **25 de Mayo 471**. — Reclamaciones ley al intermediario M. Otero, Salta 154, domicilio de las partes.

e.2 jul.-N.° 6190-v.7 jul.

María Schuller de Meyer, Azcuénaga 1082, vende a Carlos Ramm, San Juan 354, Martínez, su negocio de peluquería, calle **Azcuénaga 1082, Capital**. — Reclamaciones, estudio doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.2 jul.-N.° 6191-v.7 jul.

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, balanceador y martillero público, Bartolomé Mitre 1747, que: Evaristo Viña Núñez vende a Alejandro Cilveti y Bautista Cilveti, negocio lechería, **Bernardo de Irigoyen 443**; domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.2 jul.-N.° 6194-v.7 jul.

Alberto J. Frattini, martillero, Bolívar 235, rematará el 7 de julio 14 horas, negocio despensa, **Mendoza 3738**, orden Consuelo Díaz Touriño. — Recl. ley mis oficinas, domicilio contratantes.

e.2 jul.-N.° 6196-v.7 jul.

Ley 11.867: Juan Medved, domiciliado **Corrientes 4915**, hace saber que vende libre de todo gravamen, a don Mario Salvitelli, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa 1595, un reparto de pan, a domicilio, y dos triciclos chapa municipal Nos. 3322 y 4727. — Reclamaciones dentro del término de ley en el domicilio del comprador.

e.2 jul.-N.° 6159-v.7 jul.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al señor Lisardo López, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en la **Avenida Juan B. Justo N.° 6300**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deberán efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Vendedora: Rosa Díaz de López, Avenida Juan B. Justo 6300. — Buenos Aires, Julio 1 de 1942.

e.2 jul.-N.° 6157-v.7 jul.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565, avisa: Antonia Negri de Rodríguez, vende a Máximo Pernas y Juana Vergara de Pernas su panadería **Pavón 1302**, su domicilio. — Reclamo ley, en mis oficinas.

e.2 jul.-N.° 6203-v.7 jul.

Aquiles Del Curto vende a Francisca Roldán, Olinda Estanislada de Tronzo, María A. Varas, Nicolasa Cardozo, Emma Luisa Genin de Kmetovick, Mercedes Candelaria Paz de Guardia y Sara Garrido, con quienes constituye sociedad siete diez y ocho avas partes en proporciones iguales en su negocio de la calle **25 de Mayo 689**, donde constituyen domicilio.

e.2 jul.-N.° 6201-v.7 jul.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565, avisa: que Gerardo Colino vende a Héctor Luis Zerbina su despacho de pan y facturas, **Avda. Forest 395**, su domicilio. — Reclamo ley mis oficinas.

e.2 jul.-N.° 6202-v.7 jul.

Aviso: "Ernesto J. Mailand & Cía., en liquidación", vende a "Dinardo & García", domiciliados en General Acha, su tienda y anexos "Casa Mailand", sita en calle **20 esq. 13 de General Pico, Territorio de La Pampa**, libre de pasivo. — Reclamaciones ante escribano Dubson, Cerrito 466, 4.° piso, Capital Federal.

e.2 jul.-N.° 6198-v.7 jul.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos a los señores Tomás Biscarret y Juan Derose (hijo), domiciliados en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería y pastelería mecánica, sito en la calle **Monroe N.° 1627|29**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben hacerse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Pedro Cristofaro, Monroe 1627|29. — Buenos Aires, Julio 1 de 1942.

e.2 jul.-N.° 6156-v.7 jul.

Por Norberto J. Podestá, oficinas Rincón 50 donde constituyen domicilio las partes, vendí al señor Manuel Santa Eugenia, la parte que me correspondía en el negocio de panadería mecánica, **Monte número 3318**, Marcelino Cruz.

e.2 jul.-N.° 6167-v.7 jul.

Al comercio: Con intervención de Florentín Berroy se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, **Brasil N.° 574**, libre de todo pasivo. — Las reclamaciones del término de ley, en las oficinas del intermediario, Herrera 2461, vendedor: Carlos B. Hidalgo, domiciliado en el mismo negocio. —Comprador: Mauro García, domiciliado en Belgrano 930, Avellaneda.

e.2 jul.-N.° 6207-v.7 jul.

Don Palmiro Corbacho y Agustín López, domiciliados en Suipacha 612, venden a don Otto Strassburger y Erwin Klittich, domiciliados en Suipacha 594, su negocio de joyería y relojería ubicado en la calle **Suipacha N.° 594**.

e.2 jul.-N.° 6163-v.7 jul.

José Santos e Isabel Santos venden a José Santos Campos, su lechería y venta de helados, **San Luis 2902**, domicilio de los contratantes. Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.2 jul.-N.° 6164-v.7 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION CONDUCTORES DE VEHICULOS

Casa social y secretaría:
Carlos Calvo 2782

Buenos Aires, Julio de 1942.

Estimado consocio:

La Comisión Directiva tiene el honor de invitar a Ud. a la Asamblea Extraordinaria de Socios, que se celebrará el día lunes 6 de julio, a las 20.30 horas, en el salón de la calle Méjico 2070.

En dicha asamblea se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Proyecto de reforma de estatutos y reglamentos.

2.° 2 socios para firmar el acta. — Por orden del Presidente; Joaquín Fernández, sec. general. — Art. 44 de los Estatutos.

e.2 jul.N.° 6204-v.6 jul.

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación

Buenos Aires, Julio de 1942.

Señor: Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, Segunda Convocatoria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Paso 423|29, el domingo 12 del corriente mes, a las 9 horas, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura del acta de la Asamblea anterior.

b) Memoria del Presidente.

c) Aprobación del Balance General e Inventario, que comprende el ejercicio financiero desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de 1941.

d) Elección de los siguientes miembros para integrar la C. D.:

1 Presidente por dos años; 1 Vicepresidente 1.° por dos años; 1 Vicepresidente 2.° (por fallecimiento), por 1 año; 1 Prosecretario, por dos años; 7 Vocales titulares por dos años; 4 Vocales suplentes por un año; 1 Revisor de Cuentas titular, por dos años; 1 Revisor de Cuentas suplente por un año.

e) Designar dos socios para suscribir el acta de la asamblea.

e. 2 jul N.° 6160 v.-4 jul.

CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS Y PERFUMERIA
Asambleas Extraordinaria y General Ordinaria

Convocatorias

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35, Capítulos VII, y 18 del III de los Estatutos, se convoca a los señores asociados de la Cámara de Industria y Comercio de Especialidades Farmacéuticas y Perfumería, a las Asambleas Extraordinaria y General Ordinaria Anual, que tendrán lugar el día 20 de julio de 1942, a las 15 y 15 y 30 horas, respectivamente, en el local de esta Cámara, 25 de Mayo 347, 5.° piso, para tratar las siguientes,

Ordenes del Día:

Asamblea Extraordinaria

1.° Modificación del nombre de la Entidad y de los artículos 1.°, 2.°, 6.°, 7.° y 19 de los Estatutos.

Asamblea General Ordinaria

1.° Aprobación del acta anterior.

2.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio Julio 1941 a Junio 1942.

3.° Elección de cinco miembros titulares, tres suplentes y dos revisores de cuentas.

4.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

"Art. 22 de los Estatutos: Las Asambleas Generales y Extraordinarias, inclusive la prevista por el Art. 35, se considerarán en quórum con la presencia de la quinta parte de los socios activos.

Si no se consiguiera tal quórum para la hora fijada en la Convocatoria, se esperará media hora más, debiendo entonces celebrarse la sesión cualquiera que fuese el número de asociados presentes.

En las citaciones, deberá transcribirse este artículo textualmente".

Buenos Aires, junio de 1942. — Atilio Massone, presidente. — Rafael Gómez Grimau, secretario.

e. 2 jul. N.° 6171 v.- 20 jul.

DROGUERIA SIMSILEVICH LIMITADA S. A.
Alsina 2565|73
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado, el día 22 de julio próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondiente al duodécimo ejercicio social clausurado el 22 de marzo ppdo.

2.° Repartición de utilidades.

3.° Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Abram Simsilevich, Mauricio Goodbar y Angel Piñeyro, que cesan en sus mandatos.

4.° Elección de síndicos, titular y suplente, por un año, en reemplazo de los señores Francisco Solero y Pablo Vicente Vignolo, que terminan sus funciones.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 32 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta dos días antes de la celebración del acto. — El Presidente.

e.2 jul.-N.° 6189-v.20 jul.

THE BUENOS AIRES HERALD LIMITED
(Sociedad Anónima)
Rivadavia 767 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, calle Rivadavia 767, el día 21 de julio 1942, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vigésimo segundo, vencido el 31 de marzo de 1942.

2.° Elección de tres directores y 1 suplente.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados, en las oficinas de la Sociedad tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1942. — El Directorio.

e.2 jul.-N.° 6205-v.20 jul.

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 20 de julio de 1942, a las 11,30 horas, en el local calle Brasil y Azopardo, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1942.

2.° Consideración de disposiciones adoptadas por el Directorio.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, Art. 15 de los Estatutos.

e. 2 jul. N.° 6181 v.-20 jul.

SOCIEDAD COSMOPOLITA DE S. M. e I. M. DEL BAÑADO
Traful 3863 — Buenos Aires

Se invita a los socios de esta Institución, a la Asamblea General Ordinaria, que en primera convocatoria, se realizará en nuestra Secretaría, calle Traful 3863, el segundo domingo de Julio (Julio 12) a las nueve horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Informe de la Comisión Directiva.
Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
Balance de Caja, primer semestre de 1942.
Designar dos socios para firmar el acta.

Si transcurrida una hora de la indicada para la primera convocatoria, no se hubiera reunido la sexta parte de los socios, artículo 53 del Reglamento, se pasará a segunda convocatoria y a las diez en punto, comenzará la Asamblea con cualquier número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones según el artículo mencionado.

No tiene derecho al voto en la Asamblea, el socio que no esté al corriente con el pago de la cuota mensual. — José Mamerto Sánchez, gerente.

e.2 jul.-N.° 6187-v.2 jul.

Sociedad Anónima
LA MARGARITA
Sociedad Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 15.ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 21 de Julio de 1942, a las 15 horas, en los Escritorios de los señores Engelbert Hardt y Cía., Corrientes N.° 378, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 15.° Ejercicio social, cerrado el 30 de Abril de 1942.
2.° Elección de un Presidente, dos Vocales y tres Suplentes, por dos años.
3.° Elección de un Síndico y Síndico Suplente, por un año.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el Art. 18.° de los Estatutos sobre depósito anticipado de las Acciones.

Buenos Aires, Junio 30 de 1942. — El Directorio.

e.2 jul.-N.° 6184-v.20 jul.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL BERILO ARGENTINA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de julio, a las 17 horas, en su local Diagonal R. S. Peña N.° 890, 3.° piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos escrutadores.
2.° Conveniencia de postergar la consideración del 1.° ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1942.
3.° Designación de síndico titular y suplente para el corriente año.
4.° Aumento de capital social hasta $ 350.000 en acciones ordinarias conforme al Art. 7.°, de los estatutos.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.2 jul.-N.° 6195-v.20 jul.

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de julio de 1942, a las 16.30 horas, en el local social, San Martín 66, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores: Manuel E. Noya, Rafael A. Alcorta, José E. Gallo Calderón y Saúl E. B. Cafferata, que terminan su mandato.
4.° Elección de síndico y suplente por un año.
5.° Designación de los accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, la Caja entregará a los accionistas hasta el día anterior a la asamblea, una entrada especial en que se determine el número de votos que le correspondan. — El Directorio.

e.2 jul.-N.° 6158-v.20 jul.

SECCION BALANCES

783. —

HEINONEN, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Calle Corrientes N.° 4573 — Buenos Aires.

Autorización P. E.: 6|5|36.
Inscripción R. P. de C.: 24|6|36.

Capital autorizado	c$l.	2.000.000.—
» suscripto	»	2.000.000.—
» realizado	»	2.000.000.—

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 20 de Abril de 1942.

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	656.881.90		
Menos: Amortización	171.357.88	485.524.02	
Material rodante	21.505.05		
Menos: Amortización	14.004.05	7.501.—	
Muebles y útiles	12.997.18		
Menos: Amortización	7.966.18	5.031.—	
Instalaciones	65.496.36		
Menos: Amortización	65.495.36	1.—	498.057.02

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo Circulante:		
Mercaderías en existencia, inventariadas y avaluadas por la Administración a su costo o menos	2.139.431.24	
Títulos y acciones, a su costo	2.529.10	2.141.960.34
Activo Disponible:		
Caja	2.000.—	
Bancos	40.095.50	42.095.50
Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente (por ventas)	377.130.50	
Deudores varios en cuenta corriente	9.770.50	
Depósitos en garantía	2.640.50	
Documentos a cobrar	19.339.59	
	408.881.09	
Menos: Reserva para deudores	50.000.—	358.881.09
Activo Transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		7.637.45
Activo Nominal:		
No existe.		
		3.048.031.40
Cuentas de Orden:		
Mercaderías recibidas en consignación	52.94	
Obligaciones de terceros, descontadas	288.607.85	
Depósito de acciones en garantía (el Directorio)	9.000.—	297.660.79
		3.345.692.19

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado	2.000.000.—	
Reserva legal	14.165.86	
Reserva leyes sociales	50.000.—	
Reserva especial	200.000.—	
Reserva para fluctuaciones	100.000.—	2.364.165.86
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	66.016.49	
Documentos a pagar, a bancos	200.000.—	266.016.49
Pasivo Transitorio:		
Impuestos, comisiones, etc., a pagar, correspondientes al ejercicio		41.784.85
Ganancias:		
Saldo anterior	12.787.68	
Saldo del ejercicio	363.276.52	376.064.20
		3.048.031.40
Cuentas de Orden:		
Remitentes de mercaderías en consignación	52.94	
Bancos, por documentos descontados	288.607.85	
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	9.000.—	297.660.79
		3.345.692.19

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.	c$l.
Amortizaciones:			
Edificios:			
Amortización ordinaria	7.055.31		
Amortización extraordinaria	150.000.—	157.055.31	
Muebles y útiles:			
Amortización ordinaria	2.969.15		
Amortización extraordinaria	2.027.88	4.997.03	
Instalaciones:			
Amortización ordinaria	10.755.35		
Amortización extraordinaria	35.457.51	46.212.86	
Material rodante:			
Amortización ordinaria	2.801.01		
Amortización extraordinaria	2.800.01	5.601.02	213.866.22
Reserva para deudores			50.000.—
Reserva para leyes sociales			20.000.—
Gastos generales:			
Gastos de administración, de ventas, de depósitos, camiones, propaganda, habilitaciones, gratificaciones, etc.			318.642.19
Impuestos			58.384.61
Intereses y descuentos			40.694.08
Deudores incobrables			7.818.25
Saldo anterior		12.787.68	
Saldo del ejercicio		363.276.52	376.064.20
			1.085.469.55

HABER			c$l.
Saldo anterior			12.787.68
Mercaderías			1.011.524.97
Varios			61.156.90
			1.085.469.55

Eino Heinonen, presidente. — G. J. Hardman, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 jul.-N.° ...-v.2 jul

775. —

M. COMERO & CIA., S. A.

Industrial & Comercial

Domicilio: 25 de Mayo N.° 340 — Buenos Aires.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, según Decreto del 8 de Julio de 1930.
Inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el 7 de Noviembre de 1930, bajo el N.° 197, Libro 43, Tomo A, folio 406.

Capital autorizado	c$l.	2.000.000.—
» suscripto e integrado	»	1.000.000.—
Fondo de reserva legal	»	210.726.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 7 de Abril de 1942.

ACTIVO		c$l.	c$l.	c$l.
1) Activo Fijo:				
Terrenos:				
Valor inicial		50.915.—		
Nuevas adquisiciones:				
Ejercicios 1931|1940		61.252.56	112.167.56	
Inmuebles y accesorios:				
Valor inicial	129.085.—			
Nuevas construcciones:				
Ejercicios 1931|1940 . . .	370.443.65	499.528.65		
Amortizaciones:				
Ejercicios anteriores . .	301.528.65			
Ejercicio 1941	23.000.—	324.528.65	175.000.—	
Edificios y construcciones:				
Valor inicial	5.684.57			
Nuevas construcciones:				
Ejercicios 1931|1940 . . .	22.953.19			
	28.637.76			
Ventas ejercicio 1941 . .	6.000.—	22.637.76		
Amortizaciones:				
Ejercicios anteriores . . .	10.637.76			
Ejercicio 1941	2.000.—	12.637.76	10.000.—	
Maquinarias:				
Valor inicial	130.475.96			
Nuevas adquisiciones:				
Ejercicios 1931|1940 . . .	462.749.48			
Nuevas adquisiciones:				
Ejercicio 1941	2.884.60	596.110.04		
Amortizaciones:				
Ejercicios anteriores . .	390.235.32			
Ejercicio 1941	57.874.72	448.110.04	148.000.—	
Vehículos:				
Adquis. ejercicios 1931|1940	18.641.—			
Ventas ejercicios anteriores 6.600.—				
Ventas ejercicio 1941 . . . . 2.726.—	9.326.—	9.315.—		
Amortizaciones:				
Ejercicios anteriores . .	9.041.—			
Ejercicio 1941	273.—	9.314.—	1.—	
Materiales y herramientas:				
Valor inicial	6.629.90			
Nuevas adquisiciones:				
Ejercicios 1931|1940	8.242.27	14.872.17		
Amortizaciones:				
Ejercicios anteriores		14.871.17	1.—	
Muebles y útiles:				
Valor inicial	11.345.50			
Nuevas adquisiciones:				
Ejercicios 1931|1940 . . .	2.748.25	14.093.75		
Amortizaciones:				
Ejercicios anteriores		14.092.75	1.—	445.170.56

ACTIVO	c$l.	c$l.
2) Activo Circulante:		
Mercaderías en existencia		433.984.41
3) Activo Disponible:		
Caja: En efectivo	5.710.42	
Bancos: en cta. cte. y plazo fijo	700.144.73	705.855.15
4) Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente	262.389.18	
Documentos a cobrar	8.081.44	270.470.62
5) Activo Transitorio:		
No existe.		
6) Activo Nominal:		
No existe.		
7) Cuentas de Orden:		
Títulos en depósito (del Directorio) . .	15.000.—	
Bancos por títulos en custodia	2.296.579.54	
Acciones de terceros en depósito	5.000.—	
Facturas a cobrar por cuenta de terceros	105.813.15	2.422.392.69
Total del Activo		4.277.873.43

PASIVO	c$l.	c$l.
1) Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto e integrado	1.000.000.—	
Fondo de reserva legal	210.726.—	1.210.726.—
2) Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	359.344.47	
Cuentas a pagar	5.089.11	364.433.58
3) Pasivo Transitorio:		
No existe.		
4) Ganancias y Pérdidas:		
Utilidad líquida del ejercicio del año 1941		280.321.16
5) Cuentas de Orden:		
Depositantes de títulos (el Directorio) .	15.000.—	
Títulos en custodia en bancos	2.296.579.54	
Terceros por acciones en depósito . . .	5.000.—	
Terceros por facturas a cobrar por su cuenta	105.813.15	2.422.392.69
Total del Pasivo		4.277.873.43

S. E. u O.

Mauricio Berthomier, presidente. — Andrés Grondona, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE «GANANCIAS Y PERDIDAS»

EJERCICIO DEL AÑO 1941

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Sobre inmuebles y accesorios	23.000.—	
Sobre edificios y construcciones	2.000.—	
Sobre maquinarias	57.874.72	
Sobre vehículos	273.—	83.147.72
Gastos Generales:		
Sueldos, jornales, seguros, alquileres, útiles de escritorio, gastos de correo, telégrafos, teléfonos, etc...		105.053.42
Intereses y descuentos		24.477.88
Patentes e impuestos		20.247.26
Participaciones en empresas comerciales		7.475.—
Utilidad líquida del ejercicio		280.321.16
		520.722.44

HABER		c$l.
Mercaderías, beneficio bruto		282.048.17
Comisiones		57.410.01
Sucursales		181.264.26
		520.722.44

S. E. u O.

Mauricio Berthomier, presidente. — Andrés Grondona, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 jul.-N.° ....-v.2 jul.

802. —

FLAMEX SOC. ANON. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Paraguay 423-31 — Buenos Aires.

Fecha de autorización por el P. E.: 23 de Abril de 1941.

Fechas de inscripción en el R. P. de C.: 5 de Junio y 20 de Septiembre de 1941.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	600.000.—
Suscripto	»	500.000.—
Realizado	»	500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Febrero de 1942 sin modificaciones.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles:			
Terreno	20.335.60		
Edificios . . . 86.459.55			
Menos: Amortización . . . 1.729.19	84.730.36	105.065.96	
Maquinarias	21.806.18		
Menos: Amortización	2.180.61	19.625.57	
Muebles e Instalaciones	9.459.70		
Menos: Amortización	1.524.13	7.935.57	
Herramientas	1.617.81		
Menos: Amortización	323.36	1.294.45	
Placas, modelos y matrices	13.327.73		
Menos: Amortización	2.665.55	10.662.18	144.583.73
Activo Circulante:			
Materiales		182.036.14	
Mercaderías fabricadas y en proceso de fabricación		192.079.33	
Títulos y acciones		30.822.—	404.937.47
Activo Disponible:			
Caja		3.545.26	
Bancos		57.035.27	60.580.53
Activo Exigible:			
Deudores varios en cuenta corriente		74.919.61	
Deudores por ventas a plazos		16.349.57	91.269.18
Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		1.023.07	
Anticipo por impuesto a los réditos		2.340.15	
Edificios en construcción		22.838.20	26.201.42
Activo Nominal:			
Marca «Flamex»	70.000.—		
Menos: Amortización	3.500.—	66.500.—	
Gastos de organización	7.833.10		
Menos: Amortización	1.566.62	6.266.48	
Cuenta experimental	4.294.45		
Menos: Amortización	858.89	3.435.56	
Comisión y prima sobre suscripción de acciones		35.500.—	111.702.04
			839.274.37
Cuentas de Orden:			
Deudores en consignación		33.913.15	
Deudores por ventas a plazos		51.930.83	
Obligaciones de terceros descontadas		7.088.22	
Depósito de acciones en garantía, del Directorio		50.000.—	
Edificios en construcción		53.531.80	196.464.—
			1.035.738.37

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado		500.000.—
Pasivo Exigible:		
Acreedores varios en cuenta corriente, proveedores	129.011.57	
Cuentas a pagar	3.274.79	
Letras a pagar, proveedores	46.094.57	
Acreedores hipotecarios	80.388.54	258.769.47
Pasivo Transitorio:		
Adelantos sobre mercaderías a entregar		7.144.85
Ganancias:		
Del primer ejercicio		73.360.05
		839.274.37
Cuentas de Orden:		
Mercaderías mandadas en consignación	33.913.15	
Documentos descontados Banco de Boston	51.930.83	
Descuentos con firmas de terceros	7.088.22	
Depositantes de acciones en garantía, los Directores	50.000.—	
Contratos de construcción	53.531.80	196.464.—
		1.035.738.37

Samuel B. Ennis, presidente. — A. Morison Ronald, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones — Activo Fijo:		
Edificios	1.729.19	
Maquinaria	2.180.61	
Muebles e instalaciones	1.524.13	
Herramientas	323.36	
Placas, modelos y matrices	2.665.55	8.422.84
Amortizaciones — Activo Nominal:		
Marca «Flamex»	3.500.—	
Gastos de organización	1.566.62	
Cuenta experimental	858.89	5.925.51
Gastos generales:		
Sueldos, jornales, alquileres, luz y fuerza, etc.		218.576.65
Intereses, bonificaciones y descuentos		33.251.50
Impuestos		8.720.37
Deudores morosos		9.521.58
Pérdida sobre títulos		1.713.89
Ganancia del año		73.360.05
		359.492.39
HABER		
Mercaderías		355.867.42
Descuentos recibidos		1.617.35
Intereses recibidos		2.007.62
		359.492.39

Samuel B. Ennis, presidente. — A. Morison Ronald, síndico.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado, y que esta publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial del 5 de Mayo de 1938. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 jul.-N.° ...-v.2 jul.

773. —

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA.

Sociedad de Importación de Casimires, Forros, Sedas y Artículos para Sastres

Victoria 1302.

Fecha de autorización por el P. E., 3 de Septiembre de 1929.

Fecha de inscripción en el R. P. de C., 31 de Octubre de 1929.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.400.000.—
Suscripto	»	1.200.000.—
Realizado	»	1.200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación.

ACTIVO	Parciales m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n
I — Activo Fijo:			
a) Inmueble Victoria y Santiago del Estero	452.580.07		
Amortiz. anteriores . . 52.580.07			
Amortiz. del ejercicio . 10.000.—	62.580.07	390.000.—	
b) Muebles y útiles	57.862.42		
Amortiz. anteriores . . 56.663.50			
Amortiz. del ejercicio . 303.—	56.966.50	895.92	390.895.92
II — Activo Circulante:			
a) Mercaderías generales		708.403.53	
Rebaja establecida en n/Estatutos		71.400.10	637.003.43
III — Activo Disponible:			
a) Caja		7.487.32	
b) Cheques y giros		14.323.34	
c) Bancos		79.144.66	100.955.32
IV — Activo Exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente		506.855.06	
b) Obligaciones a cobrar		251.037.82	
c) Deudores morosos (reservado)	87.363.75		
d) Deudores en gestión (reservado)	103.321.39	190.685.14	948.578.02

Inc.) ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
V — Activo Transitorio:		
a) Adelantos para ejercicios futuros		6.360.04
VI — Activo Nominal:		
a) Gastos constitución S. A.		1.—
Cuentas de Orden:		
a) Depósito de acciones en garantía «del Directorio»	50.000.—	
b) Depósito de títulos en custodia	1.496.515.91	1.546.515.91
		3.630.309.64
PASIVO		
I — Pasivo no Exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	1.200.000.—	
b) Fondo de reserva legal	9.351.64	
c) Fondo de previsión Ley 11.729	15.000.—	
d) Reserva de cambios	2.582.51	
e) Reserva por deudores varios	190.685.14	1.417.619.29
II Pasivo Exigibe:		
a) Acreedores por depósito en cuenta corriente «Accionistas»	520.136.03	
b) Acreedores en cuenta corriente	58.378.80	578.514.83
III — Pasivo Transitorio:		
a) Pagos a efectuar correspondientes al ejercicio		5.057.31
Ganancias:		
a) Saldo anterior	57.660.22	
b) Más: Utilidad del ejercicio	24.942.08	82.602.30
Cuentas de Orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía «los Directores»	50.000.—	
b) Depositantes de títulos en custodia	1.496.515.91	1.546.515.91
		3.630.309.64

Agustín B. Acquavella, vicepresidente. — Teodoro E. Roche, director. — César de Marzi, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1941
EJERCICIO 1941

DEBE	c$l.	c$l.
1 Amortizaciones:		
Muebles y útiles:		
Amortización 10 o|o	303.—	
Mercaderías generales:		
Rebaja establecida en el Art. 34 de los Estatutos	70.280.62	
Utiles de escritorio:		
Amortización 20 o|o	335.35	
Accesorios para muestras:		
Amortización 20 o|o	784.13	
Reserva por deudores varios:		
Créditos de difícil cobro	64.263.69	
Varios deudores:		
Créditos considerados incobrables	75.775.87	
Inmueble Victoria y Santiago del Estero:		
Depreciación propiedad	10.000.—	221.742.66
2 Gastos Generales:		
Gastos varios, de viaje, sueldos, propaganda, automóvil, etc.		216.879.44
3 Intereses:		
Descuentos e intereses y comisiones		81.608.78
4 Patentes e impuestos		24.080.74
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	24.942.08	
Más: Saldo anterior	57.660.22	82.602.30
		626.913.92

HABER		c$l.
1 Saldo anterior		57.660.22
2 Mercaderías generales		477.853.04
3 Descuentos y reservas		21.729.43
4 Reserva por deudores varios:		
Recuperado de créditos de difícil cobro		69.671.23
		626.913.92

Agustín B. Acquavella, vicepresidente. — Teodoro E. Roche, director. — César de Marzi, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 jul.-N.º ...-v.2 jul.

765. —

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL, AGRICOLA Y COMERCIAL, Sociedad Anónima

Cangallo 667 — Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del P. E., de fecha 13 de Mayo de 1925.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Julio de 1925.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	12.500.000.—
Suscripto	»	10.000.000.—
Realizado	»	10.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1941

«Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de Febrero de 1942.»

Inciso) ACTIVO	Parciales m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I Activo Fijo:			
a) Inmuebles, accesorios	8.190.419.20		
Amortizaciones	6.168.006.26	2.022.412.94	
b) Maquinarias y accesorios	1.662.914.47		
Amortizaciones	1.332.923.25	329.991.22	
c) Herramientas, muebles y útiles	243.255.35		
Amortizaciones	180.620.61	62.634.74	
d) Instalaciones	364.700.99		
Amortizaciones	326.258.07	38.442.92	
e) Plantaciones	2.027.495.32		
Amortizaciones	1.794.239.92	233.255.40	
f) Vehículos y accesorios	191.867.77		
Amortizaciones	161.393.92	30.473.85	
g) Animales de trabajo	2.050.94		
Amortizaciones	2.049.94	1.—	
h) Materiales varios	6.300.22		
Amortizaciones	6.299.22	1.—	
i) Construcciones e instalaciones en ejecución		125.274.98	2.842.488.05
II Activo Circulante:			
a) Mercaderías, materias primas, productos elaborados, productos agrícolas y productos forestales		4.079.449.47	
b) Títulos		5.063.798.25	9.143.247.72
III Activo Disponible:			
a) Caja		87.874.89	
b) Bancos		1.860.578.42	1.948.453.31
IV Activo Exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente		11.388.313.89	
b) Deudores hipotecarios		208.884.41	
c) Efectos a cobrar		64.494.27	
d) Deudores en gestión		96.559.06	11.758.251.63
V Activo Transitorio:			
a) Operaciones y gastos a liquidar		79.500.92	
b) Títulos a recibir		839.087.55	918.588.47
VI Activo Nominal:			
a) Marcas y patentes	17.624.93		
Amortizaciones	16.352.93		1.272.—
			26.612.301.18
Cuentas de Orden:			
a) Depósito de acciones en garantía (Directorio)		40.000.—	
b) Deudores por productos en depósito		84.156.59	
c) Bancos — Valores al cobro		10.474.16	
d) Títulos a recibir por cuenta de terceros		55.185.10	
e) Deudores por premios en depósito		646.20	
f) Depósito en garantía		2.200.—	192.662.05
			26.804.963.23
PASIVO			
I Pasivo no Exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		10.000.000.—	
b) Reserva legal		898.240.20	
c) Reserva especial		1.800.000.—	12.698.240.20
II Pasivo Exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente			10.851.172.25
III Pasivo Transitorio:			
a) Dividendos a pagar		346.301.80	
b) Operaciones pendientes		380.599.57	
c) Títulos a entregar		582.492.26	1.309.393.63
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		316.563.79	
Beneficios del 16.º ejercicio 1940|1941		1.436.931.31	1.753.495.10
			26.612.301.18

Incisos PASIVO		Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n
Cuentas de Orden:			
a) Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		40.000.—	
b) Productos en depósito		84.156.59	
c) Valores al cobro . . , ...		10.474.16	
d) Títulos a entregar por cuenta de terceros		55.185.10	
e) Premios en depósito		646.20	
f) Títulos en garantía		2.200.—	192.662.05
			26.804.963.23

Juan Andrés García Mansilla, presidente. — Félix Martín y Herrera, director. — Horacio Beccar Varela, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE «GANANCIAS Y PERDIDAS»
EJERCICIO 1940 - 1941

DEBE	m$n.	m$n.
1) Amortizaciones:		
Inmuebles y accesorios	590.179.45	
Maquinarias y accesorios	129.758.70	
Herramientas, muebles y útiles	11.479.66	
Instalaciones	20.628.45	
Plantaciones	402.716.33	
Vehículos y accesorios	9.887.31	
Marcas y patentes	1.456.28	1.166.106.18
2) Gastos generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres, gastos judiciales, etc.		464.891.15
3) Patentes, impuestos y contribuciones		461.367.27
Saldo:		
Beneficio del 16.º ejercicio 1940|1941	1.426.931.31	
Saldo proveniente del ejercicio anterior	316.563.79	1.753.495.10
		3.845.859.70
HABER		
1) Saldo proveniente del ejercicio anterior		316.563.79
2) Comisiones		867.040.26
3) Intereses y descuentos		1.293.182.53
4) Explotaciones agrícolas e industriales		1.369.073.07
		3.845.859.70

Juan Andrés García Mansilla, presidente. — Félix Martín y Herrera, director. — Horacio Beccar Varela, síndico.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Nota:** «Esta publicación se dispone sin perjuicio de lo que se resuelva en el expediente. — A. 180|934». — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 jul.-N.º ...-v.2 jul.

LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LTDA.

772. —

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros

Reconquista 314 — Buenos Aires.

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación el 29 de Agosto de 1928 y el 3 de Mayo de 1935.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Octubre de 1928 y el 4 de Julio de 1935.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	2.500.000.—
Suscripto	»	2.350.000.—
Realizado	»	2.350.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de Enero de 1942.

ACTIVO	c$l.	Parciales c$l.	Totales c$l.
Activo Fijo:			
Muebles y útiles		3.—	
Acciones de Compañías Argentinas de Seguros, a su costo		1.457.446.21	1.457.449.21
Activo Circulante:			
Títulos del Gobierno Nacional a su costo (Valor bursátil al 30 de septiembre de 1941 — $ 314.843.45)		311.949.43	
Acciones comerciales e industriales, al costo		10.000.—	321.949.43
Activo Disponible:			
Caja		15.640.61	
Bancos		113.534.02	129.174.63
Activo Exigible:			
Obligaciones a cobrar		4.218.27	
Deudores varios (incluyendo primas a cobrar por cuenta de Compañías Aseguradoras)	532.235.63		
Menos: Reserva para deudores morosos	34.394.78	497.840.85	
Compañías aseguradoras y representadas		28.812.65	
Roberts, Meynell y Cía.		4.974.63	
Depósitos en garantía		6.707.25	542.553.65
Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros . . .		6.894.94	
Dividendo provisorio de 10 o|o pagado durante el presente ejercicio s|acciones ordinarias, Serie «A»		50.000.—	
Dividendo provisorio 10 o|o pagado durante el presente ejercicio s|acciones ordinarias, Serie «B»		100.000.—	156.894.94
Activo Nominal:			
Llave del negocio		1.136.363.65	
Menos: Amortizaciones anteriores . .	267.045.43		
Amortización del ejercicio actual	22.727.27	289.772.70	846.590.95
			3.454.612.81
Cuentas de Orden:			
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)		2.500.—	
Documentos al cobro por cuenta de compañías representadas		29.878.54	
Acciones suscriptas, cuotas a integrar aún no exigidas		1.276.020.—	1.308.398.54
			4.763.011.35

PASIVO	c$l.	Parciales c$l.	Totales c$l.
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto e integrado:			
Acciones preferidas 6½ o|o — 8.500 acciones de $ 100, curso legal cada una		850.000.—	
Acciones ordinarias, Serie «A» — 5.000 acciones de $ 100, curso legal cada una		500.000.—	
Acciones ordinarias, Serie «B» 10.000 acciones de $ 100, curso legal cada una		1.000.000.—	2.350.000.—
Reserva legal			55.439.90
Pasivo Exigible:			
Varios acreedores		129.567.70	
Compañías aseguradoras y representadas		484.455.16	614.022.86
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar y previsiones			15.330.48
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		23.294.43	
Utilidad neta del ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1941		396.525.14	419.819.57
			3.454.612.81
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		2.500.—	
Compañías representadas — por documentos al cobro por su cuenta . . .		29.878.54	
Cuotas a integrar sobre acciones suscriptas aún no llamadas		1.276.020.—	1.308.398.54
			4.763.011.35

C. G. Ballard, presidente. — H. Stanley Sly, síndico suplente.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Por el Ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1941

DEBE	Parciales c$l.	Totales c$l.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	6.203.14	
Llave del negocio	22.727.27	28.930.41
Intereses y descuentos		3.059.05
Patentes e impuestos		15.650.74
Deudores incobrables		4.791.81
Reserva para deudores morosos		20.07
Utilidad neta del ejercicio	396.525.14	
Más: Saldo del ejercicio anterior	23.294.43	419.819.57
		472.271.65
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		23.294.43
Explotación de agencias		420.502.09
Intereses y dividendos		16.655.46
Diferencia en cambios		207.34
Ganancia s|venta de títulos y acciones		11.612.33
		472.271.65

C. G. Ballard, presidente. — H. Stanley Sly, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 jul.-N.º ...-v.2 jul.